

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

TESIS

**LOS CONTRATOS MEDIANTE FIRMAS DIGITALES Y SUS
IMPLICACIAS EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS
UNIVERSIDADES DEL CENTRO DEL PERÚ EN EL AÑO 2022**

Presentado por:

KATYA LUZ SANTIVANEZ CALDERÓN

ASESOR: DR. ALEXANDER SOLORZANO PALOMINO

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

LIMA – PERÚ

2022



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

ESCUELA DE POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN NO PRESENCIAL

Ante el Jurado constituido por los señores:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| • Dr. JOSE JESUS PARIONA MARTINEZ | PRESIDENTE |
| • Dra. LITA NATALIA SANCHEZ CASTILLO | SECRETARIO |
| • Dra. GIOVANNA VASQUEZ-CAICEDO PEREZ | VOCAL |

La postulante doña **KATYA LUZ SANTIVÁÑEZ CALDERÓN**, procedió a sustentar su **TESIS** para optar el Grado Académico de **MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL** con el título: **“LOS CONTRATOS MEDIANTE FIRMAS DIGITALES Y SUS IMPLICANCIAS EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS UNIVERSIDADES DEL CENTRO DEL PERÚ EN EL AÑO 2022”**.

Luego de analizar el texto escrito se ofrecen las siguientes consideraciones:

Estructura del trabajo¹

Revisando la estructura de la investigación, se encontró que es coherente con la establecida en el Reglamento de Grados y Títulos.

Diseño teórico-metodológico²

Aclarar sobre la población y muestra.

Desarrollar el diseño teórico y metodológico de forma más precisa, y de acuerdo a las normas APA.

Marco teórico³

Ampliar la realidad problemática conforme a la situación de la universidad que ha querido presentar de su investigación; y suprimir el párrafo en el que usted refiere al Callao.

Análisis de los resultados⁴

En lo referente a esta parte del trabajo, el investigador lo desarrolló tomando en cuenta la información recopilada y que posteriormente fue contrastada. Es coherente.

Conclusiones⁵

Mejorar los términos relacionados a la universidad objeto de investigación.

1 (Si es adecuada, si respeta las partes establecidas por la universidad y si se aprecia coherencia en la extensión de cada una)

2 (Si la situación problemática muestra contradicciones fundamentales teórico-prácticas en torno al objeto de estudio, importancia y actualidad del tema, delimitación, justificación y planteamiento adecuado del problema científico. Relación entre las diferentes partes del diseño teórico. Adecuada determinación del objetivo general y los objetivos específicos. Si procede la Hipótesis, las variables, dimensiones, indicadores, declaración del tipo de investigación, instrumentos, materiales y métodos, población, tipo de muestreo, línea de investigación UIGV a la que está alineada)

3 (Si hay pertinencia de las definiciones conceptuales, periodización y temporalidad de los antecedentes, análisis y posicionamiento reflexivo y crítico del autor ante la literatura consultada, profundidad en el análisis del tema objeto de estudio y calidad de la producción del texto científico)

4 (Si se analizan los resultados respetando o no la lógica de la investigación y los métodos e instrumentos empleados, si las tablas y gráficos están respaldados por un análisis cualitativo)

5 (Si están en función de los objetivos y los principales resultados, si existe precisión, coherencia, concordancia)

6 (Si son puntuales y correctamente derivadas de las conclusiones)

7 (Si se respeta la norma de citación en dependencia de la norma que corresponde usar en la especialidad. Precisar actualidad de un máximo de 5 años de antigüedad, si distingue entre libros, artículos científicos, páginas web, etc.)

8 (Expresión oral, distinción y elegancia durante la presentación, respeto al tiempo asignado para la exposición y calidad de las respuestas a las preguntas del jurado, adecuado empleo de las herramientas de la tecnología y la información)



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Recomendaciones⁶

Son concordantes con el objetivo de la investigación.

Citas y referencias bibliográficas⁷

Fueron utilizadas en manera coherente y oportuna en la presentación de la información.

Sobre el ejercicio de sustentación⁸

Se apreció que la interesada conoce el tema planteado en el trabajo y absolvió las interrogantes que fueron formuladas por el jurado dictaminador.

Concluida la sustentación por parte de la egresada y habiendo absuelto las preguntas u observaciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, se realizó la votación correspondiente, resultando el ponente: **APROBADA POR MAYORÍA.**

Y para constancia se extiende la presente Acta, en Pueblo Libre, a los 24 días del mes de enero de 2023.

Dr. JOSE JESUS PARIONA MARTINEZ

Presidente

Dra. LITA NATALIA SANCHEZ CASTILLO

Secretario

Dra. GIOVANNA VASQUEZ-CAICEDO PEREZ

Vocal

1 (Si es adecuada, si respeta las partes establecidas por la universidad y si se aprecia coherencia en la extensión de cada una)

2 (Si la situación problemática muestra contradicciones fundamentales teórico-prácticas en torno al objeto de estudio, importancia y actualidad del tema, delimitación, justificación y planteamiento adecuado del problema científico. Relación entre las diferentes partes del diseño teórico. Adecuada determinación del objetivo general y los objetivos específicos. Si procede la Hipótesis, las variables, dimensiones, indicadores, declaración del tipo de investigación, instrumentos, materiales y métodos, población, tipo de muestreo, línea de investigación UGV a la que está alineada)

3 (Si hay pertinencia de las definiciones conceptuales, periodización y temporalidad de los antecedentes, análisis y posicionamiento reflexivo y crítico del autor ante la literatura consultada, profundidad en el análisis del tema objeto de estudio y calidad de la producción del texto científico)

4 (Si se analizan los resultados respetando o no la lógica de la investigación y los métodos e instrumentos empleados, si las tablas y gráficos están respaldados por un análisis cualitativo)

5 (Si están en función de los objetivos y los principales resultados, si existe precisión, coherencia, concordancia)

6 (Si son puntuales y correctamente derivadas de las conclusiones)

7 (Si se respeta la norma de citación en dependencia de la norma que corresponde usar en la especialidad. Precisar actualidad de un máximo de 5 años de antigüedad, si distingue entre libros, artículos científicos, páginas web, etc.)

8 (Expresión oral, distinción y elegancia durante la presentación, respeto al tiempo asignado para la exposición y calidad de las respuestas a las preguntas del jurado, adecuado empleo de las herramientas de la tecnología y la información)

25/8/22, 11:14

Tumitin

Visualizador de documentos

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 25-ago.-2022 10:27 a. m. -05
 Identificador: 1886932469
 Número de palabras: 21603
 Entregado: 1

**TESIS DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.
 DR. SOLORZAN... Por Katya Luz
 Santivañez Calderón**

Índice de similitud <h1 style="margin: 0;">26%</h1>	Similitud según fuente Internet Sources: 26% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 7%
--	--

[incluir citas](#) [Excluir bibliografía](#) [excluyendo las coincidencias < 1%](#) modo:

ver informe en vista quickview (vista clásica) ▼ Change mode [imprimir](#) [actualizar](#) [descargar](#)

8% match (Internet desde 15-feb.-2022) http://repositorio.uigv.edu.pe	✕
2% match (Internet desde 27-mar.-2022) http://repositorio.uigv.edu.pe	✕
2% match (Internet desde 13-feb.-2022) http://intra.uigv.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 13-mar.-2022) http://repositorio.uigv.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 09-dic.-2021) http://repositorio.uigv.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 17-dic.-2021) http://intra.uigv.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 09-mar.-2022) http://intra.uigv.edu.pe	✕
1% match (Internet desde 12-dic.-2020) https://blog.signaturit.com/es/que-es-una-firma-digital	✕
1% match (https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html) https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html	✕
1% match (https://www.revista.unam.mx/vol.12/num3/art34/art34.pdf) https://www.revista.unam.mx/vol.12/num3/art34/art34.pdf	✕
1% match (trabajos de los estudiantes desde 12-dic.-2019) Submitted to Universidad Nacional Agraria de la Selva on 2019-12-12	✕
1% match (Internet desde 13-dic.-2020) https://www.significados.com/normatividad/	✕
1% match (Internet desde 02-feb.-2021) https://ius360.com/estado-de-emergencia-uso-de-la-firma-digital-para-la-celebracion-de-contratos/	✕
1% match (https://llama.pe/la-historia-de-la-certificacion-digital) https://llama.pe/la-historia-de-la-certificacion-digital	✕
1% match (https://soaint.com/integridad-del-documento-electronico/) https://soaint.com/integridad-del-documento-electronico/	✕
1% match (https://www.ionos.es/startupguide/creacion/declaracion-de-voluntad/)	-

DEDICATORIA

A Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida.
A mi madre y a la memoria de mi padre que guiaron mi camino para seguir con esfuerzo, responsabilidad y dedicación el derrotero orientado al éxito como persona y profesional.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia.

A mis asesores y profesores de la escuela de Posgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mí tan anhelado sueño.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
INDICE DE TABLAS	xi
INDICE DE ANEXOS.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Marco Histórico.....	3
1.2 Marco Teórico	10
1.3 Marco legal	24
1.4 Investigaciones relacionadas	29
1.5 Marco conceptual	33
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	36
2.1 Planteamiento del problema	36
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.	36
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.....	38
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación	39
2.2.1 Finalidad	39
2.2.2 Objetivo General y Específicos	39
2.2.3 Delimitación del estudio.....	40
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	40
2.3 Hipótesis y variables.....	42
2.3.1 Supuestos teóricos.	42
2.3.2 Hipótesis, principal y específicas	44
2.3.3 Variables e indicadores.....	45
CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	47

3.1	Población y muestra	47
3.1.1	Población.....	47
3.1.2	Muestra.....	47
3.2	Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación.....	48
3.2.1	Tipo de investigación.	48
3.2.2	Nivel de Investigación.....	48
3.2.3	Método y Diseño.	48
3.3	Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos.....	48
3.3.1	Técnicas.....	48
3.3.2	Instrumentos.	49
3.4	Procesamiento de datos	49
3.4.1	Confiableidad del Instrumento.....	49
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		51
4.1	Presentación de resultados.....	51
4.2	Contrastación de hipótesis.....	76
4.2.1	Prueba de hipótesis específicas	77
4.3	Discusión de resultados	83
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		86
5.1	Conclusiones.....	86
5.2	Recomendaciones	87
BIBLIOGRAFÍA		89

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Variables e Indicadores.....	48
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 VALIDEZ JURIDICA	51
Figura 2 EFICACIA JURÍDICA.....	53
Figura 3 MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD	54
Figura 4 USO DE LA FIRMA DIGITAL	56
Figura 5 AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.....	57
Figura 6 INTEGRIDAD DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	58
Figura 7 EXISTE CONCORDANCIA DE LA NORMATIVIDAD DE LA LEY DE FIRMAS DIGITALES CON EL CODIGO CIVIL.....	60
Figura 8 MEJORAR LA CONCORDANCIA DE LA NORMATIVIDAD DE LA LEY DE FIRMAS DIGITALES CON EL CODIGO CIVIL	61
Figura 9 PROTECCIÓN DELDERECHO DEL CONTRATANTE.....	63
Figura 10 MEJORAR LA PROTECCIÓN DELDERECHO DEL CONTRATANTE	64
Figura 11 VACÍOS LEGALES.....	66
Figura 12 SE DEBE SOLUCIONAR VACÍOS LEGALES	67
Figura 13 CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE VOLUNTAD DE PARTES	69
Figura 14 MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE VOLUNTAD DE PARTES.....	70
Figura 15 RESPETO A LA NORMALIDAD.....	71
Figura 16 MEJORAR EL RESPETO A LA NORMALIDAD.....	73
Figura 17 NIVEL DE SEGURIDAD JURIDICA	74
Figura 18 MEJORAR EL NIVEL DE SEGURIDAD JURIDICA	75

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 VALIDEZ JURIDICA.....	51
Tabla 2 EFICACIA JURÍDICA	52
Tabla 3 MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.....	54
Tabla 4 USO DE LA FIRMA DIGITAL	55
Tabla 5 AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	57
Tabla 6 INTEGRIDAD DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	58
Tabla 7 EXISTE CONCORDANCIA DE LA NORMATIVIDAD DE LA LEY DE FIRMAS DIGITALES CON EL CODIGO CIVIL.....	59
Tabla 8 MEJORAR LA CONCORDANCIA DE LA NORMATIVIDAD DE LA LEY DE FIRMAS DIGITALES CON EL CODIGO CIVIL	61
Tabla 9 PROTECCIÓN DELDERECHO DEL CONTRATANTE	62
Tabla 10 MEJORAR LA PROTECCIÓN DELDERECHO DEL CONTRATANTE.....	64
Tabla 11 VACÍOS LEGALES	65
Tabla 12 SE DEBE SOLUCIONAR LOSVACÍOS LEGALES	67
Tabla 13 CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE VOLUNTAD DE PARTES	68
Tabla 14 MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE VOLUNTAD DE PARTES	70
Tabla 15 RESPETO A LA NORMATIVIDAD	71
Tabla 16 MEJORAR EL RESPETO A LA NORMATIVIDAD	72
Tabla 17 NIVEL DE SEGURIDAD JURÍDICA	74
Tabla 18 MEJORAR EL NIVEL DE SEGURIDAD JURIDICA.....	75
Tabla 19 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 1.....	81
Tabla 20 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 2.....	82

Tabla 21 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 3.....	83
Tabla 22 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 4.....	84
Tabla 23 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 5.....	85
Tabla 24 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 6.....	87

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de investigación fue el descriptivo y el nivel aplicado.

Se tuvo una población de 3000 abogados hábiles de la Región Huancayo.

La muestra estuvo conformada por 341 abogados hábiles, a los cuales se les aplicó el instrumento que constó de 18 preguntas, utilizando la escala de Likert con alternativas de respuesta múltiple.

Se procedió a analizar los resultados, luego se realizó la contrastación de hipótesis, utilizando la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, debido a que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

Palabras claves: Normatividad, normatividad vigente, contratos, firmas digitales, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the relationship between the contracts through digital signatures and legal security at the Universidad del Centro del Perú. Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was descriptive and the applied level.

There was a population of 3000 skilled lawyers from the Huancayo Region.

The sample consisted of 341 skilled lawyers, to whom the instrument consisting of 18 questions was applied, using the Likert scale with multiple response alternatives.

The results were analyzed, then the hypothesis was tested, using the statistical test known as Spearman's correlation coefficient, because the study variables are qualitative.

Finally, it was possible to determine that the contracts through digital signatures is significantly related to legal security at the Universidad del Centro del Perú.

Key words: Regulations, current regulations, contracts, digital signatures, legal certainty.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años la tecnología ha avanzado a pasos agigantados, dentro de los campos con mayor evolución están el electrónico y digital; los cuales trajeron consigo un gran cambio en la forma de comunicación y la manera en la que se transmite la información de diversa índole. Ejemplo de ello es la modificación total o parcial en la elaboración de documentos escritos, para dar paso a otros mejor adaptados a las estrategias de gestión modernas.

Es así como se ha expandido el intercambio electrónico de información basada en la premisa del usuario conectado en red. Los diversos países no han sido ajenos a esto y han legislado acerca del tema. “En nuestro país la Secretaría de Gobierno Digital (SeGDi) es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y Gobierno Electrónico”; misma que está impulsando el uso de la firma digital en las diversas instituciones del estado, y contribuir además a la política cero papeles. “La firma digital es un mecanismo criptográfico que permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente identificar a la entidad originadora de dicho mensaje (autenticación de origen y no repudio), y confirmar que el mensaje no ha sido alterado desde que fue firmado por el originador (integridad).

Aplicado por aquellas áreas donde es importante poder verificar la autenticidad y la integridad de ciertos datos, por ejemplo, documentos electrónicos o software, ya que proporciona una herramienta para detectar la falsificación, manipulación del contenido” permitiendo optimizar tiempos en los procesos administrativos que son horas hombre

eficientes en los presupuestos anuales y satisfacción de los usuarios, los cuales se deben de cuantificar en base a las veces que usa la firma digital.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

El estudio fue elaborado en varios capítulos, estableciéndose así en el primero de ellos los fundamentos teóricos, donde se incluyen los antecedentes de la investigación, marco teórico, así como el marco conceptual correspondiente.

El segundo capítulo, que se titula el problema de la investigación, abarcó la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación y planteamiento del problema, así como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores, luego concluyéndose con la justificación e importancia del estudio.

En el tercer capítulo, se muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo, titulado presentación y análisis de resultados, se consideró la presentación de resultados, discusión de resultados y contrastar la hipótesis.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona las conclusiones que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como también las recomendaciones que corresponda.

CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico

Contratos mediante firmas digitales

De acuerdo con Barreto (2021), el concepto de Firma Electrónica Avanzada ha tomado mayor relevancia de manera reciente, debido a la incorporación de ésta al quehacer cotidiano, sin embargo, no se puede hablar de la Firma Electrónica Avanzada sin hacer un breve recorrido sobre la firma autógrafa y sus características, porque es la base de la firma actual y ambas se sustentan en el mismo principio: el animus signandi, es decir, la voluntad de asumir el contenido de un documento en el tiempo.

El autor revela que, desde el manufirmatio en la antigua Roma, pasando por la firma autógrafa, hasta lo que actualmente conocemos como la Firma Electrónica Avanzada, las sociedades han buscado contar con mecanismos de reconocimiento y validez de la voluntad de un individuo sobre un documento.

Según Barreto, a lo largo del tiempo y como parte de un proceso normal de evolución de estos mecanismos, la firma autógrafa ha sido el medio permanente a través del cual la sociedad ha formalizado y validado la voluntad expresa del firmante con respecto a un documento, estableciendo, de manera intrínseca, que quien firma un documento está de acuerdo con los términos expresados en el mismo y adquiere los derechos y las obligaciones que de éste se deriven.

Desde el punto de vista jurídico, el autor manifiesta que el derecho establece que la firma autógrafa es el signo distintivo de la persona que lo estampa, con el ánimo de adherirse al postulado del escrito e indicar su consentimiento expreso con el contexto de que se trate.

Empleando las palabras de Barreto: “No obstante, y pese a su adopción universal, la firma autógrafa ha planteado una serie de retos que han obligado a crear mecanismos que otorguen certeza jurídica con respecto a los documentos firmados.

Uno de los retos fundamentales de la firma autógrafa es ofrecer las garantías sobre la autenticidad de la misma. Para ello se han tenido que establecer métodos de validación sobre la autoría de la misma, que van desde el uso de peritos calígrafos certificados, hasta la creación de firmas quirografarias y demás elementos adicionales de validación.

Es por ello que considerarla como un método de identificación válida presenta también sus aristas y los expertos en la materia si bien le reconocen entre sus características el ser identificativa, sólo lo refieren respecto de la autoría del documento”.

Para el autor, otro de los retos consiste en la certeza de que el documento signado no ha sido alterado en su contenido. Quizá existan mecanismos que puedan determinar si una firma autógrafa no ha sido alterada o falsificada durante su proceso, pero esto no necesariamente implica que el documento que corresponde a esa firma no fue alterado, debido a que es difícil seguir la huella de creación del mismo, en el tiempo, dificultando la validación del contenido.

En ese sentido, Barreto sostiene que entre los documentos cuya firma se falsifica con mayor frecuencia encontramos aquellos que otorgan, a quien los portan, derechos o beneficios no conferidos. Tal es el caso de los documentos que acreditan identidad (oficiales), posesión de bienes (testamentarios) o nivel de estudios (escolares), entre otros. El autor considera que esta situación ha llevado a la creación de elementos de seguridad adicionales, que acompañen a la firma autógrafa, entre los cuales podemos mencionar: papeles especiales con impresiones en tintas ópticamente variables (OVI), códigos de barras bidimensionales, tramados de seguridad, microchips y hologramas, entre otros.

En la opinión de Barreto, otro de los elementos que hacen vulnerable a la firma autógrafa es el repudio que puede tener el autor con respecto a la firma y el contenido del documento firmado, ya que debido a la naturaleza de la firma (trazas personales con cierto sesgo), el firmante siempre podrá aludir no ser el autor de la misma y argumentar falsificación, obligando a seguir procesos legales y/o periciales de validación y comprobación a este respecto.

El autor menciona que el cuarto elemento se refiere a la confidencialidad en el manejo de la información. En un esquema ideal, el contenido de un documento debería ser conocido únicamente por el emisor y el destinatario de éste, sin embargo y debido a los procesos por los que atraviesa un documento, éste es manipulado por una serie de personas que en cualquier momento pueden conocer el contenido de la información.

“Son todos los elementos antes mencionados, aunados al avance tecnológico, los que dieron origen a la búsqueda de nuevas fórmulas que permitan respetar el sentido fundamental de la firma, el animus signando, pero en un esquema de mayor certeza y robustez, a través de la validación por medios electrónicos, surgiendo de esta manera la Firma Electrónica, basada plenamente en los conceptos y los fundamentos de la infraestructura de llave pública (PKI)” agrega Barreto.

No obstante, el autor postula que el cambio de la firma autógrafa a la firma electrónica no ha sido sencillo. Este ha tenido, en principio, que romper con los paradigmas que se tienen con respecto a la forma de validar los documentos.

En suma, si bien es cierto que cuenta con ventajas innegables, producto del uso de sistemas informáticos altamente especializados, entre los cuales podemos mencionar la robustez y la certeza que otorga sobre los documentos firmados, y la simplificación y la agilización de trámites, su adopción ha tenido que ser prácticamente decretada, debido a que por su carácter abstracto es de difícil asimilación (entendimiento) entre las partes involucradas (Barreto, 2021).

Con respecto al caso peruano, Llama (2021) alude que actualmente los trámites con el Estado y sus instituciones están cambiando rápidamente. Y esto pasa porque el gobierno se ha propuesto facilitar y asegurar sus procesos con las personas naturales o jurídicas.

El autor da a conocer que esto inició en el año 2000 con la Ley de firmas y certificados digitales N.º 27269 implementado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

(MINJUSDH) para simplificar, abaratar y proteger procesos y trámites de los ciudadanos con el gobierno.

De acuerdo con Llama, la ley fue finalmente reglamentada en el 2008 y no fue hasta el 2012 que se emitió el primer certificado digital a una persona jurídica. Esto debido a que el país no tenía tecnología suficiente para implementarla.

En la actualidad, el certificado digital es utilizado para firmar electrónicamente los comprobantes de pago digital como facturas, boletas de venta, entre otros. Es una herramienta fundamental para la Sunat en la lucha anticorrupción y para una mayor eficacia y eficiencia por medio de la modernización del estado, camino a un Gobierno Electrónico (Llama, 2021).

Seguridad jurídica

Según Pérez (2017), el origen del concepto de seguridad jurídica, como el de otras importantes áreas de la Filosofía y la Teoría del Derecho, no ha sido consecuencia de una evolución planificada sino resultado de la conquista política de la sociedad. La seguridad forma parte de un deseo dentro de la vida emocional del ser humano, que teme ante la inseguridad de su existencia, ante lo imprevisible y la incertidumbre a la que se encuentra sujeto. Por lo tanto, la exigencia de seguridad de orientación es una de las necesidades humanas básicas que el derecho intenta satisfacer mediante la dimensión jurídica de la seguridad.

“Si se parte de que las necesidades radicales humanas constituyen el soporte antropológico de todo valor, no entraña dificultad llegar a inferir que la lucha por la satisfacción de la necesidad de seguridad haya sido uno de los principales motores de la historia jurídica. El concepto de seguridad con respecto a valor jurídico no es algo esporádico, y con el mismo sentido e intensidad, en los distintos sistemas normativos. Su función y alcance depende de las luchas políticas y el contexto cultural de cada tipo de sociedad” precisa el autor.

Como señala Pérez, históricamente se puede encontrar formaciones sociales que tenían en cuenta el valor de la seguridad jurídica. En cuanto a la concepción tradicional del Derecho en China, la promulgación de las leyes no vale como un procedimiento normal para velar por el

adecuado funcionamiento de la sociedad. Cabe mencionar que la falta de valoración de la seguridad jurídica tiene similitud con la infravaloración del derecho en sí.

Haciendo uso de las palabras del autor: “La génesis de *ius civile* ocurre en Roma a través de un acto de afirmación de la seguridad jurídica. Luego del fin de la Monarquía, en los primeros tiempos de la República, la creación, aplicación y conocimiento del Derecho era un privilegio de la clase patricia, ejercido por el Colegio de los Pontífices.

El Derecho era un arcano para el pueblo, al ser monopolizado por los patricios quienes lo utilizaban con absoluta e impune arbitrariedad. Una de las principales reivindicaciones de los plebeyos en su lucha por la igualdad política y jurídica fue acceder al conocimiento de las leyes mediante de su publicidad”.

De esta manera, cabe destacar el origen de la Carta Magna inglesa de 1215 como uno de los textos pioneros en el proceso de positivación de las libertades. Esto debido a la lucha entre un rey opresor y la nobleza feudal, que recibió el apoyo de los eclesiásticos y mercaderes, con el propósito de finalizar con un orden jurídico arbitrario. Como las Doce Tablas, la Carta Magna consistió en una lucha por la seguridad jurídica con el fin de forzar al poder a admitir que se encuentra supeditado a ciertas restricciones en la dirección de la gestión pública.

De acuerdo con Pérez, acudir al valor de la seguridad como presupuesto y función del Derecho y del Estado resultará un lugar común en la tradición contractualista. A partir de tales premisas se explica el surgimiento de las instituciones políticas y jurídicas basadas en la exigencia, empírica o racional, utilitaria o ética. Sometido a distintas interpretaciones del estado y el pacto social, de una situación en la que el hombre cuenta con una ilimitada e insegura libertad, se pasa a otra de libertad limitada pero protegida y garantizada.

Tal como expresa el autor: “La seguridad, según considera el autor, se convertirá en presupuesto y función indispensable de los ordenamientos jurídicos de los Estados de Derecho. Pudiera inferirse de ello que todo Derecho y todo estado conforman, por su mera existencia,

sistemas de seguridad jurídica. No obstante, esta acepción sociológica y empírica de la seguridad no es la que se compagina con la idea del Estado de Derecho”.

A juicio de Pérez, los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico, el principio de la inquebrantabilidad e imponibilidad de la legalidad, la publicidad exagerada hasta la propaganda de la ley y el control de la discrecionalidad judicial, se han utilizado con el objetivo de imponer un monopolio político e ideológico en los estados totalitarios. Se considera lamentable que la seguridad jurídica no ha podido evitar la promulgación de leyes enfocadas en concretar diversas formas de discriminación racial o política y, en síntesis, el control opresivo de la sociedad. En definitiva, este tipo de expresiones de seguridad de la inseguridad no concuerdan con la razón de ser del Estado de Derecho, que contempla la protección de los derechos y libertades como prioridad dentro de las funciones estatales.

Finalmente, en el Estado de Derecho la seguridad jurídica llega a asumir unos perfiles determinados como: presupuesto del Derecho, aunque no de cualquier tipo de legalidad positiva, en cambio de aquella que se origina de los derechos fundamentales y función del Derecho que garantiza la plenitud de las libertades. Por lo tanto, la seguridad jurídica no sólo se defiende frente al riesgo de su manipulación, sino que llega a transformarse en un valor jurídico ineludible para alcanzar todos los valores constitucionales (Pérez, 2017).

En cuanto a la legislación peruana, Garrigues (2017) plantea que desde principios de los años 90 el Perú ha experimentado diversas reformas legales que pretendieron ofrecer mayor seguridad jurídica a los agentes económicos a lo largo del país. Mediante la nueva Constitución de 1993, se incorporó una política de protección al inversionista, considerando la celebración de contratos ley, definida en el art. 62 de la Constitución Política del Perú. A través de estos contratos el estado cuenta con la capacidad para establecer garantías y brindar seguridad a los agentes que participen en estos contratos.

En ese sentido, el autor argumenta que el marco normativo peruano contempla la figura de los Convenios de Estabilidad Jurídica estableciendo que: “Se ofrece a los inversionistas una

seguridad especial referida a la estabilidad en las normas tributarias del país y a la estabilidad en el tipo de cambio de divisas que regirá para cada inversionista en particular”.

Por otro lado, se vela por la igualdad de condiciones tanto para inversionistas nacionales como para inversionistas extranjeros en el art. 63 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, además de las facilidades antes mencionadas, se ha generado un aumento considerable en la inversión extranjera en el país en los últimos 25 años. Inició con un total de US\$3,084 millones en inversión extranjera directa en 1994 hasta llegar al monto de US\$11,918 millones en el año 2012, de acuerdo con información de CEPAL y Proinversión.

No obstante, a pesar de este contexto, el autor considera que el país aún es de una economía emergente. Por tanto, se recomienda que debe mantenerse activo en la creación de nuevas normas que otorguen garantía y protección al sistema para hacer frente a la corrupción y el lavado de activos.

“Un ejemplo de estas normas es la Ley N° 30313 publicada en el año 2015, que determinó desde entonces, sólo los notarios que ejerzan jurisdicción en la provincia donde se vaya a realizar una compraventa de inmueble pueden realizar las actuaciones notariales referidas a la disposición de los mismos. Esto pese a que el régimen anterior señalaba que las compraventas podían ser oficializadas por cualquier notario del país. Esta disposición busca combatir la corrupción y la falsificación de documentos, en tanto que se fortalece el tráfico y circulación de los bienes inmuebles.

Adicionalmente, hay otras normas como la Ley Penal contra el Lavado de Activos o la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera que también buscan una mayor transparencia en la economía del Perú y se presentan como herramientas de prevención contra la corrupción y el lavado de activos” añade Garrigues.

En conclusión, el Perú cuenta con bases jurídicas sólidas que otorgan seguridad a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros con el objetivo de que puedan trabajar sin

inconvenientes en el Perú. Sin embargo, con la mayor sofisticación de los inversionistas mundiales y debido a que el Perú todavía es una economía emergente, el estado tiene que seguir proactivo en actualizar su legislación y adaptarla constantemente con el propósito de garantizar la seguridad jurídica para todos los agentes de la economía que lo necesiten hoy en día (Garrigues, 2017).

1.2 Marco Teórico

Contratos mediante firmas digitales

De acuerdo con Soto (2021), una firma digital, que no debe confundirse con un certificado digital, es una técnica matemática utilizada para validar la autenticidad e integridad de un mensaje, software o documento digital.

El autor da a conocer que la firma digital, a diferencia de una firma tradicional, no es un nombre, sino que consta de dos "claves" o secuencias de caracteres separadas. Consiste en aplicar mecanismos criptográficos al contenido de un mensaje o documento con el objetivo de demostrar al receptor del mensaje que:

- El emisor del mensaje es real (autenticación);
- Éste no puede negar que envió el mensaje (no repudio);
- El mensaje no ha sido alterado desde su emisión (integridad).

En consecuencia, Soto sostiene que la firma digital es una parte fundamental de la firma electrónica avanzada y de la firma electrónica cualificada, pero no de la firma electrónica simple.

El autor considera que una firma electrónica simple sería, por ejemplo, un número de identificación personal (PIN) ingresado en un cajero automático del banco o hacer clic en "aceptar" o "en desacuerdo" en un contrato electrónico de "términos y acuerdos".

Según Soto, este tipo de firma electrónica no permite atribuir la firma electrónica de un firmante a ese firmante en concreto, por lo que no reúne las características de la firma digital. Por tanto, todas las firmas digitales son electrónicas, pero no todas las firmas electrónicas son digitales.

Teniendo en cuenta al autor, la firma digital es legal, pero su objetivo no es dar fe de un acto de voluntad por parte del firmante como la firma electrónica, sino tan sólo encriptar los datos de un documento para conferirle mayor seguridad.

Asimismo, Soto manifiesta que la firma digital se puede aplicar a una gama más amplia de tipos de archivos, como películas, sonidos, música, etc., haciéndola más versátil que la tradicional firma de papel.

Dicho con palabras del autor: “Lo primero que debemos conocer si queremos entender qué es una forma digital es el término hash. Las funciones de resumen o hash son algoritmos que consiguen crear a partir de una entrada (ya sea un texto, una contraseña o un archivo, por ejemplo) una salida alfanumérica de longitud normalmente fija, que representa un resumen de toda la información que se le ha dado. Es decir, a partir de los datos de la entrada crea una cadena que solo puede volverse a crear con esos mismos datos”.

Como plantea Soto, para crear una firma digital, el software de firma crea un hash unidireccional de los datos electrónicos que se deben firmar. La clave privada se usa para encriptar el hash. El hash cifrado junto con otra información es la firma digital.

De esta manera, cabe precisar que cualquier cambio en los datos, incluso cambiando o eliminando un solo carácter, da como resultado un valor diferente. Este atributo permite a otros validar la integridad de los datos mediante el uso de la clave pública del firmante para descifrar el hash.

Por lo tanto, se concluye que, si el hash descifrado coincide con un segundo hash calculado de los mismos datos, prueba que los datos no han cambiado desde que se firmó. Si los dos hash no coinciden, los datos se han alterado de algún modo (integridad) o la firma se ha creado con una clave privada que no corresponde a la clave pública presentada por el firmante (autenticación) (Soto, 2021).

Validez jurídica

Pérez y Gardey (2021) postulan que la validez es la propiedad de aquello que es válido. Este adjetivo (válido), que procede del latín *valídus*, alude a lo que resulta consistente, plausible o admisible. El concepto de validez aparece en distintos contextos. En el terreno de la lógica, la validez de un argumento es la propiedad que se evidencia cuando la conclusión está implícita en las premisas. Es importante tener en cuenta que un argumento puede ser deductivamente válido, aunque su conclusión no sea verdadera.

Los autores refieren que el esquema usado para determinar si un argumento es válido se denomina silogismo disyuntivo, ya que presenta dos opciones (que podemos llamar p y q), elimina una y, por lo tanto, permite deducir que nos encontramos frente a la otra.

“Claro que la validez de una teoría o de una declaración sin precedentes no siempre puede ser evaluada en poco tiempo, sino que por lo general son necesarias muchas pruebas y comprobaciones, algunas de las cuales dependen fuertemente de eventos difíciles o imposibles de reproducir a la fuerza” precisan Pérez y Gardey.

En síntesis, la historia ha demostrado que la ciencia puede cometer errores, ya que no es absoluta, sino que va evolucionando junto con el resto de los saberes humanos. Por esta razón, algo que hoy en día se considera carente de validez puede convertirse en una verdad irrefutable dentro de unos años, como ha ocurrido en muchas ocasiones. A nivel jurídico, por último, la validez de una norma depende de la satisfacción de los requisitos materiales y formales por parte de la misma (Pérez y Gardey, 2021).

Eficacia jurídica

A juicio de ESAN (2021), la premisa conceptual de la eficacia de una norma jurídica es que debe existir una correspondencia entre lo dispuesto por dicha norma y lo que en sí pasaría en la realidad. La relación, bajo este punto de vista, tiene que ser de causa-efecto.

Por otro lado, el autor considera que es indispensable tratar de verificar si el objetivo de la norma no solo ha sido aplicado, sino que, a su vez, se hayan conseguido los efectos jurídicos y/o sociales deseados. Esto para cualquier régimen ha sido viable y efectivo, ya que la realidad del 2000 es totalmente distinta a la realidad del 2018.

Empleando las palabras de ESAN: “Ciertamente es que aún existen muchas inversiones que hacer, cosas por mejorar y costos que asumir, pero eso es lo que siempre sucede en nuestra realidad empresarial. Siempre habrá algo por hacer. A pesar de ello, las mejoras que tiendan a incrementar la productividad y/o competitividad del sector solo harán confirmar que la norma dada en el 2000 fue eficaz. A su vez, que ha surtido los efectos requeridos jurídicamente y, por ende, socialmente”.

Se concluye que el debate siempre será rico y productivo dependiendo de lo que se desee aportar. No obstante, muchas de las veces, el cuestionarnos algo tan simple como la eficacia social y jurídica de la norma puede llevarnos a visualizar el bosque y no las ramas de cada árbol (ESAN, 2021).

Manifestación de voluntad

IONOS (2021) señala que cada vez que se realiza una acción legal se debe expresar la voluntad de llevarla a cabo. Es algo que puede sonar banal, pero es un aspecto muy importante del derecho civil. Cualquier acto jurídico debe ser querido por ambas partes, y no haberse realizado por error o desconocimiento. Sin una declaración de voluntad adecuada, no se puede llevar a cabo ninguna acción jurídica.

De acuerdo con el autor, la declaración de voluntad es un concepto de derecho civil. Para que los actos produzcan efectos jurídicos, es necesario manifestar la voluntad de llevarlos a cabo. La declaración de voluntad tiene por objetivo confirmar el deseo de realizar una acción jurídica de un individuo. Sólo las personas con capacidad jurídica pueden hacer una declaración de voluntad válida.

“Todo contrato o acción legal requiere una declaración de voluntad, de lo contrario no se puede realizar. El número de declaraciones de voluntad necesarias -es decir, si solo una parte expresa su voluntad o si hay dos personas implicadas- depende de si la acción jurídica es unilateral o bilateral” complementa IONOS.

Se añade que, en el caso de los acuerdos de compra o alquiler, por ejemplo, siempre hay dos personas involucradas: Una parte presenta una oferta, la otra parte la acepta. De este modo, ambas partes deben expresar efectivamente su voluntad. Pero es importante tener en cuenta que no toda expresión de voluntad es adecuada para ser considerada efectiva (IONOS, 2021).

Uso de la firma digital

Como lo hace notar Rodríguez (2020), cuando se firma digitalmente un documento electrónico este permite garantizar la autenticidad, la integridad y el no repudio de los documentos. La firma digital emplea un ID que se basa en un certificado digital que emite una autoridad de certificación acreditada o un proveedor de servicios de confianza.

El autor describe que la firma se asocia al documento mediante cifrado y todo puede ser verificado con la tecnología que conocemos como clave pública.

Como afirma Rodríguez, en la actual situación que se vive a raíz de la pandemia COVID-19 se hace difícil la firma de documentos de manera presencial; Por lo que el uso de las firmas electrónicas, en reemplazo de la firma escrita, es una alternativa que ofrece muchas ventajas:

Citando al autor, a continuación, se mencionarán algunos beneficios del uso de la firma digital:

“-Garantiza la autenticidad, integridad y el no repudio del documento.

-Ahorro en Tiempo y Dinero.

-Facilidad para firmar cualquier tipo de documento y con valor legal.

-Permite atribuir un documento al firmante o signatario.

-Responsabilidad Social con el Planeta por el ahorro de Papel.

-Acceso desde cualquier dispositivo” (Rodríguez, 2020).

Autenticación de documentos electrónicos

El Gobierno del Perú (2021) indica que, si se necesita verificar la validez de unos documentos electrónicos firmados digitalmente, se puede hacer a través del servicio de validación de firma electrónica cualificada o firma digital.

El estado refiere que este servicio es brindado como parte de la transformación digital del Estado peruano, y puede ser utilizado por cualquier persona en general, firmante o no firmante del documento electrónico.

Como señala el Gobierno del Perú, las características de una firma digital son la autenticidad, integridad y no repudio, siempre y cuando la firma haya sido creada dentro del marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).

Cabe destacar que la validación se realiza a documentos electrónicos firmados digitalmente utilizando los formatos estandarizados PAdES | XAdES | CAdES. Otros tipos de formatos pueden retornar resultados no concluyentes. Los documentos son eliminados del servidor después de su procesamiento (Gobierno del Perú, 2021).

Integridad de documentos electrónicos

Teniendo en cuenta a Gonzáles (2021), con el avance tecnológico, ciertos trámites que comúnmente se realizaban de forma física o presencial y en los cuales se requerían documentos tradicionales en papel se han ido inmaterializando y transformando al mundo electrónico. En consecuencia, hoy día se pueden realizar estas actividades de una manera más ágil, sencilla y cómoda para los usuarios/clientes/ciudadano.

Haciendo uso de las palabras del autor: “Sin embargo, estas actividades deben ser realizadas de una forma segura y confiable. Con el fin de que los documentos que las soportan sean garantes de autenticidad e integridad y cumplan con las siguientes características. Según

estándares como la NTC-ISO 30300 y la ISO 15489-1, deben poseer los documentos electrónicos como objeto de prueba en el marco administrativo y legal”.

De esta manera, Gonzáles refiere que la integridad del documento electrónico es la característica que asegura que el contenido y atributos del documento están protegidos a lo largo del tiempo. Permite mantener de manera permanente la relación entre el documento electrónico de archivo y sus metadatos a través de sistemas de protección de información como criptografía y firmas digitales.

Cabe mencionar que la autenticación electrónica abarca no solo la verificación respecto a la identidad del usuario con el cual se está interactuando en medios electrónicos, sino también la autenticación de la integridad del mensaje de datos, el documento electrónico, los trámites o transacciones (Gonzáles, 2021).

Seguridad jurídica

Según Rivera (2018), la seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, en otras palabras, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas en sus vínculos con el estado y los particulares. Este concepto se relaciona con la expectativa prudentemente justificada del ciudadano con respecto a la que debe ser la actuación del poder en la ejecución del derecho.

Dicho con palabras del autor: “Aquellas naciones latinoamericanas que establecen la seguridad jurídica en sus constituciones son: Brasil, (artículo 5); Chile, (artículo 7); Ecuador, (artículo 23 numeral 26); Estados Unidos de América, (artículo 39 de la Constitución Federal y, la Quinta Enmienda de 1789 contiene cuatro garantías de seguridad jurídica); España (en el apartado 3 del artículo 9); y México, (artículos 14 y 15)”.

En cuanto a la legislación peruana, Rivera alude que no se contempla la seguridad jurídica. Se considera que el artículo 139 de la constitución que hace referencia al Poder Judicial resulta insuficiente. Por otro lado, el artículo 62 alude a la libertad de contratar; mediante

contrato-ley el estado puede establecer garantías y otras seguridades a la inversión extranjera o nacional, y los desacuerdos que se originen concluyen en la vía arbitral o judicial. En ese sentido, hace falta la seguridad jurídica ya que las personas no viven solamente de contratos.

En consecuencia, el autor plantea que la Constitución Política del Perú debe incluir la expresión de la seguridad jurídica con el objetivo de mejorar la garantía de los derechos fundamentales. Además, la experiencia comparada muestra que los países en los que se implantó lograron su desarrollo, como España, México, Ecuador, entre otros.

“Se puede observar que en la actual constitución la institución de la seguridad jurídica está legislada únicamente para las inversiones, sobre todo extranjeras, y otras contrataciones del Estado frente a otros Estados u organismos internacionales. Esto conforme al artículo 62 de la Carta Fundamental, que otorga garantías administrativas, tributarias y políticas a las inversiones extranjeras que ingresan al país atraídas por el buen desarrollo económico del Perú” indica el autor.

No obstante, en las relaciones interpersonales y del ciudadano con el estado, no se puede encontrar una norma con efectos y garantías similares. Por lo tanto, Rivera argumenta que se debe perseverar en que el concepto de seguridad jurídica sea añadido o incluido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú para que el administrado o la ciudadanía nunca se encuentren en una situación de incertidumbre jurídica y luego indefensos ante esto.

De este modo, el autor define que: “La seguridad jurídica en el Estado de derecho es una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación”.

Como afirma Rivera, el derecho de libertad o derechos sociales necesitan hoy en día de una instancia superior a la de estado nacional soberano, en otras palabras, una categoría que pueda asegurar al ciudadano los derechos humanos. Sin embargo, esta situación empieza a

relacionarse con la noción de soberanía, que nace en los últimos siglos y el poder otorgado a la misma. En suma, aquellos derechos constitucionales que no cuenten con el concepto manifiesto de seguridad jurídica resultan débiles e inseguros (Rivera, 2018).

La no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el Código Civil Zúñiga (2020) manifiesta que, en el caso de las firmas digitales, al igual que en la firma electrónica (otro tipo de firma) son generadas a partir de certificados digitales que son emitidos conforme al Decreto Supremo N° 052-2008-PCM “Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales”, por entidades de certificación acreditadas por la Autoridad Administrativa Competente, siendo esta última el Indecopi. Dicho certificado vincula un par de claves (una pública y otra privada) con una persona y asegura su identidad digital. Con esa identidad la persona podrá ejecutar acciones de comercio y gobierno electrónico con seguridad, confianza y pleno valor legal.

Por otra parte, se añade que, en virtud de la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales (la “Ley”), la Ley N° 27310 que modifica el artículo 11 de la Ley y su Reglamento, las características mínimas que debe contener la firma digital generada dentro de la IOFE son:

- Se genera al cifrar el código de verificación de un documento electrónico, usando la clave privada del titular del certificado.
- Es exclusiva del suscriptor y de cada documento electrónico firmado por éste.
- Es susceptible de ser verificada usando la clave pública del suscriptor.
- Su generación está bajo el control exclusivo del suscriptor.
- Está añadida o incorporada al documento electrónico mismo de tal manera que es posible detectar si la firma digital o el documento electrónico fue alterado.

Cabe destacar que, como regla general, las firmas digitales son generadas a través de certificados emitidos por entidades de certificación acreditadas por la Autoridad Administrativa Competente. En el Perú, la Autoridad Administrativa Competente es Indecopi, el cual tiene la competencia exclusiva para designar a las entidades de certificación aptas para operar dentro de

la IOFE. Al respecto, las organizaciones tanto públicas como privadas pueden ser candidatas para ser entidades de certificación. Por ejemplo, el RENIEC ha sido designado como entidad de certificación y como entidad de registro para el Estado Peruano. Esto lo faculta a emitir los certificados digitales asociados al DNI Electrónico, lo que permitirá que cada ciudadano pueda firmar digitalmente documentos electrónicos (Zúñiga, 2020).

Protección del derecho del contratante

En la opinión de Palacios (2018), la regulación tradicional de la contratación recogida en los Códigos civiles y mercantiles se fundamenta como es sabido en el principio de autonomía de la voluntad, que a su vez tiene su base en la presunción de igualdad entre las partes contratantes.

De acuerdo con el autor, la inexistencia real de este presupuesto ha sido tenida en cuenta por los legisladores desde hace más de un siglo, dando lugar a normativas que pretenden corregir el inicial desequilibrio para tratar de garantizar que, efectivamente y en la medida de lo posible, el contrato que vincula y genera obligaciones es acordado libremente por las partes.

De esta manera, Palacios refiere que, en situaciones de prevalencia de un contratante frente al otro, el legislador introduce normas imperativas que impiden que la posición de fuerza del primero lleve al segundo a aceptar condiciones que previsiblemente no serían acordadas en una posición de equilibrio.

Empleando las palabras del autor: “Pero hay que tener en cuenta que la forma de contratación por medio de condiciones generales, que es realmente el germen de la posibilidad de que el contrato resulte más oneroso para una parte que para la otra, en algunos casos tan injustificadamente oneroso que se exige la intervención del Derecho, no se utiliza únicamente en contratos de consumo sino también en contratos entre profesionales.”.

Se añade que esto significa que al menos uno de los dos presupuestos que en muchos casos justifican el trato diferenciado al consumidor – contratación por adhesión y desigualdad

real entre las partes contratantes – se da también cuando ambos contratantes son empresarios y las cláusulas del contrato no son negociadas. Pero es que también puede darse el segundo de ellos de tal manera que parece que conforme a criterios de equidad la protección debería de ser la misma. Veremos que esto no es lo que ocurre en nuestro sistema y veremos también como cada vez son más las voces que se levantan defendiendo una revisión del mismo en ese sentido (Palacios, 2018).

Vacíos legales

Coca (2021) afirma que la palabra vacíos hace referencia a las lagunas, es decir, aquellas situaciones no previstas en el ordenamiento jurídico pero que se consideran que deberían estarlo y a los defectos, esto es, aquellas normas existentes pero que adolecen de errores que dificultan su aplicación en la realidad.

Citando al artículo X del título preliminar del Código Civil (en adelante TPCC) se determina que: “Artículo X.- Vacíos de la ley

La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Garantías Constitucionales (*) y el Fiscal de la Nación están obligados a dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación.

Tienen la misma obligación los jueces y fiscales respecto de sus correspondientes superiores.

(*) La referencia al Tribunal de Garantías Constitucionales debe entenderse efectuada al Tribunal Constitucional.”.

De acuerdo con el autor, los jueces son los que aplican la ley. En ese sentido, ellos son los más indicados para detectar sus vacíos o deficiencias y estos los transmiten a sus superiores. Lo mismo ocurre con los fiscales. Una vez que el Poder Legislativo cumpla con atender los requerimientos formulados por estos operadores jurídicos, a través de las instancias pertinentes, se pueden presentar, dos supuestos:

a) Se da una nueva ley que aclare (“interpretación auténtica”) o que complemente una anterior.

b) Se aprueba una nueva ley sobre un punto no considerado por la legislación vigente.

Se concluye que la labor de dar dichas leyes compete única y exclusivamente al Poder Legislativo. En consecuencia, el art. X del TPCC establece que se debe dar cuenta al Congreso. Asimismo, se debe precisar que la Corte Suprema, el Tribunal de Garantías Constitucionales y el Fiscal de la Nación “dan cuenta”, mas no dan la ley. Ello no significa que dichos órganos del Estado no tengan iniciativa legislativa (Coca, 2021).

Cumplimiento de principio de libertad de partes

Desde la posición de Cobo (2018), el principio de autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del Derecho contractual. A través de él, las partes pueden regular libremente sus intereses y crear las relaciones jurídicas que los contratantes estimen convenientes.

Haciendo uso de las palabras del autor: “Sin embargo, no puede llegar a afirmarse que un contrato es válido simplemente porque concurra la voluntad de las partes. Para que la voluntad cause efectos entre los contratantes, es preciso que la misma se encuentre también reconocida en el Ordenamiento Jurídico. Por tanto, deberá tenerse en cuenta que prohibiciones impiden que la voluntad de las partes despliegue plenos efectos. Y que, con carácter general, no podrá pactarse aquello que sea contrario a la Ley, la moral y el orden público”.

Según Cobo, este principio está sometido a una serie de restricciones dentro del Derecho contractual. De este modo, la libertad en los contratos permite que los contratantes puedan determinar las propias cláusulas del contrato. Pero no podrán hacerlo si dichas cláusulas vulneran las normas legales imperativas del régimen contractual, la moral y el orden público.

Para el autor, la moral, entendida como un conjunto de convicciones de orden ético y de valor impide celebrar contratos inmorales. Se trata pues, de proteger una serie de conductas que

deben ser cumplidas y acatadas por la sociedad. Y que además no pueden ser derogadas convencionalmente. La inmoralidad de un contrato conllevaría a la nulidad del mismo.

Por otra parte, cabe mencionar que por orden público se entiende la organización general de la sociedad y los principios de convivencia por los que se rige. Estas leyes de orden público marcan un límite a la autonomía de la voluntad. En el caso de ser alteradas por la voluntad de los contratantes, comportaría igualmente, la ineficacia del contrato.

Respeto a la normatividad

Castillo (2020) destaca un punto que es importante para cumplir las leyes, este es: hay que empezar por entenderlas. Para eso, hay que tener en cuenta a quiénes van dirigidas y en qué situación están. Por ejemplo, ¿cómo se pueden entender las normas si hay frustración o desesperación? Entonces, no basta con dar la ley o una norma restrictiva -sin siquiera explicarla- sino que hay que “ponerse en los zapatos” de quien la recibe, de tal manera que se le ayude, con mayor conocimiento, a ponerse en condiciones de pensar y de acatar la norma.

En consecuencia, el autor sostiene que no basta con aprobar y dar una ley, se requiere de una explicación comprensiva, detallada y que, al mismo tiempo, se den otras condiciones: que haya liderazgo en diferentes niveles de la sociedad, de tal manera que se puedan explicar bien dichas normas, dando las razones de la necesidad de cumplirlas, por ejemplo, las de distanciamiento social, uso de mascarilla, etc.

Desde el punto de vista de Castillo, se debe tratar de movilizar a las personas “desde dentro” para que su adhesión y compromiso no sea simple acatamiento. Esto pasa por devolverles la esperanza a los ciudadanos, con “giros de timón” adecuados, para que no se vean o sientan al borde del abismo. Sin embargo, cabe precisar que ello no significa que no deba haber un conjunto de penalidades razonables para quienes infringen la ley, que pueden ser, por ejemplo, trabajo social o que deban ser asistentes temporales en un centro de salud.

De esta manera, se estaría implementando una estrategia que iría directo hacia la norma (para explicarla) y, también, a lo que está a su alrededor. Las medidas para superar la pandemia, la recesión, el desempleo, etc., requieren de una explicación de la ley, para movilizar las energías intrínsecas de los ciudadanos; de lo contrario, cundirá la desesperanza y las manifestaciones irracionales, como las que hemos podido observar (Castillo, 2020).

Aplicación de la normatividad

Como plantea Ávila (2020), la normatividad es un grupo de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal. El término normatividad se origina en el latín norma, que representa 'escuadra'. Además, se compone de -tivo, que hace referencia a una relación activa o pasiva, y el sufijo -dad, que significa una cualidad. De esta manera, etimológicamente la normatividad es la cualidad activa o pasiva de un instrumento con el fin de determinar de manera rigurosa y recta los límites de un contenido.

“La normatividad o normativa indica que un aspecto se encuentra reglamentado o normado como, por ejemplo, la normatividad educativa, en la que se incluyen las directrices que dan base a las tareas y funciones de la educación. Otro ejemplo se puede encontrar en la normatividad ambiental y sanitaria que define procesos y limitaciones en el manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente” alude el autor.

De acuerdo con Ávila, el concepto consiste en un grupo de normativas que generalmente se plasman formal o informalmente por escrito. En ese orden de ideas, se incluyen los derechos, obligaciones y sanciones según los criterios morales y éticos de la institución responsable.

En cuanto al concepto de normatividad jurídica, el autor hace referencia a las disposiciones legales en forma de normas jurídicas establecidas por organismos normativos designados formalmente por el estado que se considera parte de la legislación de un país. En consecuencia, se trata de un instrumento jurídico para la disposición de leyes y normas jurídicas

que son definidas por el cuerpo legislativo estatal e involucran sanciones formales si se incumplen.

Según Ávila, dependiendo del contexto en el que se pretenda reglamentar, las normativas jurídicas pueden ser de los siguientes tipos:

“La normatividad ambiental: regula la explotación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

La normatividad educacional: fija criterios para tareas, funciones, evaluación y acreditación del aprendizaje.

La normatividad informática: establece criterios para la creación de sistemas informáticos.

La normatividad tributaria: designa las obligaciones en materia de impuestos en acciones comerciales.

La normatividad laboral: vela por la seguridad e higiene de los empleados de una empresa” (Ávila, 2020).

1.3 Marco legal

Contratos mediante firmas digitales

De acuerdo con El Peruano (2021), mediante la Ley N° 27269, el estado peruano aprobó la norma de Firmas y Certificados Digitales. El Objeto de esta ley es de regular la utilización de la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que una firma escrita.

A continuación, se hará referencia a los primeros artículos de la mencionada norma:

“LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo

basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación** La presente ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos.

Artículo 3.- **Firma digital** La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

Artículo 4.- **Titular de la firma digital** El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos.

Artículo 5.- **Obligaciones del titular de la firma digital** El titular de la firma digital tiene la obligación de brindar a las entidades de certificación y a los terceros con quienes se relacione a través de la utilización de la firma digital, declaraciones o manifestaciones materiales exactas y completas.

Artículo 6.- **Certificado digital** El certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad.

Artículo 7.- **Contenido del certificado digital** Los certificados digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos:

1. Datos que identifiquen indubitablemente al suscriptor.

2. Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación.
3. La clave pública.
4. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos.
5. Número de serie del certificado.
6. Vigencia del certificado.
7. Firma digital de la Entidad de Certificación” (El Peruano, 2021).

Seguridad jurídica

Según Rivera (2018), los países de habla hispana que tienen definida en sus Constituciones la seguridad jurídica es: Brasil, (artículo 5); Chile, (artículo 7); Ecuador, (artículo 23 numeral 26); Estados Unidos de América, (artículo 39 de la Constitución Federal y, la Quinta Enmienda de 1789 contiene cuatro garantías de seguridad jurídica); España (en el apartado 3 del artículo 9); y México (artículos 14 y 15).

En cuanto al marco normativo peruano, lo más cercano que se puede encontrar es el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 referido al Poder Judicial que postula lo siguiente:

“Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso,

cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (Rivera, 2018).

1.4 Investigaciones relacionadas

En primer lugar, se hará mención al antecedente **“La Contratación Electrónica y Seguridad Jurídica de las Personas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales N.º 27269 y su Reglamento en Piura 2017”** presentado el año 2018 ante la Universidad Nacional de Piura por Arnaldo Benites.

El estudio tuvo como objetivo analizar la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, definiendo términos básicos, que permita entender cómo se exterioriza la manifestación de voluntad de las personas al momento de celebrar contratos por vía electrónica; asimismo, se analizó la contratación electrónica a través de las firmas digitales en el derecho comparado.

Para la metodología fue necesario la utilización del método Explicativo - Descriptivo a través del cual pudimos vincularnos con la doctrina que se ha venido desarrollando en el ámbito de la investigación y luego analizarla de manera detallada; asimismo, se hizo uso de técnicas como son las encuestas, las cuales fueron determinantes para contrastar la hipótesis y la recopilación documental con la finalidad de tener sustento en la presente investigación. Finalmente se debe precisar que las conclusiones de la presente investigación se orientan a brindar un aporte en el sentido de que en la ya referida ley existan herramientas que den o que proporcionen mayor seguridad jurídica a la ya existente, de esta manera las personas, en contratación electrónica, estarían más protegidos (Benites, 2018).

Luego, se citará la investigación relacionada **“Razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública en el Perú”** presentada el año 2017 ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo por Jorge León y Sandra Sandoval.

La investigación tuvo como objetivo determinar las razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la Escritura Pública en nuestro país, y como objetivos específicos: i) Analizar la legislación comparada y nacional respecto a la firma digital en la escritura pública ii) Establecer la importancia de la utilización de la firma digital como forma especial de manifestación de la voluntad en la función notarial; iii) Precisar la seguridad jurídica que ofrece la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública en el Perú; se siguió el método dogmático jurídico, en el análisis e interpretación del texto normativo y los principios jurídicos que se plantea nuestro problema de investigación, determinándose el uso de la firma digital en la facción de la escritura pública, va a reducir costos, garantizando la seguridad jurídica; produciendo certeza inequívoca respecto a la identidad o participación de las partes contratantes, lo cual permitirá modernizar el servicio notarial en nuestro país, otorgándole mayor confianza a la ciudadanía en la celebración de los contratos (León y Sandoval, 2017).

Posteriormente, se mencionará el antecedente titulado **“Implementación de las Tecnologías de Información y su Contribución en la Mejora de la Seguridad Jurídica de los Usuarios de la Oficina Registral de Cusco”** presentado el año 2022 ante la Universidad César Vallejo por Eduardo Córdova.

El estudio tuvo como objetivo determinar si la implementación de las tecnologías de información contribuye a mejorar la seguridad jurídica de los usuarios en el Sistema Registral de la Oficina Registral de la ciudad de Cusco.

La metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación fue de tipo aplicada, mediante un enfoque cualitativo, con un nivel de investigación descriptivo y un diseño en base a la teoría fundamentada, el escenario del estudio será la Oficina Registral de la Ciudad de Cusco, se tendrá en cuenta a los especialistas en materia registral y seguridad jurídica dentro de este escenario; asimismo, para el recojo de información se utilizaron la técnica de la entrevista a profundidad, cuestionario y el análisis documental.

La seguridad jurídica en el sistema registral bajo la implementación de tecnologías de información es un derecho fundamental dentro del marco de modernización del Estado, más aún, cuando nos encontramos en un estado de emergencia sanitaria debiendo proteger a los usuarios de que sus transacciones no serán vulneradas, contribuyendo de esta forma a mejorar la seguridad jurídica mediante mecanismos tecnológicos (Córdova, 2022).

Por otra parte, se encuentra la investigación relacionada **“Seguridad y validez de la firma electrónica o digital en los actos y negocios jurídicos de carácter comercial en Colombia”** presentada el año 2020 ante el Politécnico Gran Colombiano Institución Universitaria, Colombia por Luis Galvis, Joan Jaramillo y Cristian Martínez.

La investigación tuvo como objetivo elaborar una revisión en la que se espera brindar confianza a la ciudadanía y deje los miedos a utilizar la firma digital o electrónica enfocándonos en proporcionar mediante la legislación y todo el desarrollo normativo que se ha venido evidenciando en las últimas dos décadas en vista de que esta ha ido a paso lento y se ha ido modernizando mediante las entidades que certifican a las empresas mejorando las evidencias tecnológicas, además, pretende evidenciar las condiciones de seguridad y validez de la firma electrónica o digital en los actos y negocios jurídicos de carácter comercial en Colombia, desde la entrada en vigencia de la Ley 527 de 1999; para ello se analizan las diferentes posiciones en torno a ese tema, según la doctrina nacional y comparada; igualmente se describe el desarrollo normativo del derecho colombiano en torno al uso de estas firmas; y, por último, se determinan los efectos jurídicos de la equivalencia funcional de la firma digital o electrónica frente a la firma manuscrita en el derecho comercial colombiano (Galvis, Jaramillo y Martínez, 2020).

A continuación, se hará referencia al antecedente **“El principio de Seguridad Jurídica en su vertiente de Interdicción de la Arbitrariedad en el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 29- A, fracción V del Código Fiscal de la Federación”** presentado el año 2019 ante la Universidad Panamericana, México por Ana Aguiñaga.

El estudio tuvo como objetivo realizar un análisis y crítica jurídica a lo resuelto por la Segunda Sala en la contradicción de tesis 232/2017, y determinar si dicha resolución se apegó al principio de seguridad jurídica, y en específico, a su vertiente de interdicción a la arbitrariedad. Así, primeramente, se realiza una breve descripción de los antecedentes que dieron origen a la contradicción de tesis 232/2017, y posteriormente, una disección de las reglas y principios que se desprenden de la ejecutoria en comento, con una breve explicación del contenido de cada uno de ellos, y, por último, el análisis y crítica a la ejecutoria de la contradicción de tesis 232/2017, así como al criterio jurisprudencial fijado por la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal. Se concluye que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debió realizar un nuevo pronunciamiento, en el que, no sólo se enfoque en la inconstitucionalidad o constitucionalidad de la porción normativa debatida, sino fijar los alcances, límites, y lineamientos, a través de los cuales se dará por cumplido el requisito contenido en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, realizando una profunda labor interpretativa ocupando los diversos métodos de interpretación que para ese efecto puede allegarse (Aguiñaga, 2019).

Por último, se presentará la investigación relacionada **“La ley de firma digital en Argentina. Análisis del marco normativo nacional y sus problemáticas”** presentada el año 2019 ante la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Argentina por Miguel Jara.

La investigación tuvo como objetivo abordar la Ley de Firma Digital, sus decretos reglamentarios y la incorporación de las nuevas tecnologías referentes a la firma digital en el Código Civil y Comercial de la Nación. Ello a los fines de desentrañar la problemática interpretativa existente en torno a la implementación de la firma electrónica en la República

Argentina. Para ello se pretende a través del análisis, relevamiento y comparación de distintas fuentes de información arribar a generalidades, antecedentes, conceptualizaciones, diferenciaciones, naturaleza jurídica, exclusiones, y presunciones que esta legislación trae consigo en el marco nacional argentino.

Se concluye que el Código Civil y Comercial de la Nación con su última reforma dio un paso adelante de suma trascendencia al brindar un nuevo concepto de firma, mucho más actual y contemporáneo. Por ello se establece que la Ley de Firma Digital es la base normativa sobre la que se asienta el ecosistema digital y la revolución digital que existe en el mundo y en el país. Como ejemplos se puede mencionar a la contratación digital, las criptomonedas, Smart contracts, así como también la no tan lejana justicia digital o la inteligencia artificial aplicada al derecho y a la Justicia (Jara, 2019).

1.5 Marco conceptual

Aplicación de la normatividad: La normatividad es un grupo de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal. El término normatividad se origina en el latín norma, que representa “escuadra” (Ávila, 2020).

Autenticación de documentos electrónicos: Las características de una firma digital son la autenticidad, integridad y no repudio, siempre y cuando la firma haya sido creada dentro del marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) (Gobierno del Perú, 2021).

Contratos mediante firmas digitales mediante firmas digitales: Se lleva a cabo a través de una técnica matemática utilizada para validar la autenticidad e integridad de un mensaje, software o documento digital. Cabe mencionar que la firma digital, a diferencia de una firma tradicional, no es un nombre, sino que consta de dos "claves" o secuencias de caracteres separadas (Soto, 2021).

Cumplimiento de principio de libertad de partes: El principio de autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del Derecho contractual. A través de él, las partes pueden regular libremente sus intereses y crear las relaciones jurídicas que los contratantes estimen convenientes (Castillo, 2020).

Eficacia jurídica: La eficacia de una norma jurídica es que debe existir una correspondencia entre lo dispuesto por dicha norma y lo que en sí pasaría en la realidad. La relación, bajo este punto de vista, tiene que ser de causa-efecto (ESAN, 2021).

Integridad de documentos electrónicos: La integridad del documento electrónico es la característica que asegura que el contenido y atributos del documento están protegidos a lo largo del tiempo (González, 2021).

La no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el Código Civil: En el caso de las firmas digitales, al igual que en la firma electrónica, otro tipo de firma, son generadas a partir de certificados digitales que son emitidos conforme al Decreto Supremo N° 052-2008-PCM “Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales” (Zúñiga, 2020).

Manifestación de voluntad: Es un concepto de derecho civil. Para que los actos produzcan efectos jurídicos, es necesario manifestar la voluntad de llevarlos a cabo. La declaración de voluntad tiene por objetivo confirmar el deseo de realizar una acción jurídica de un individuo (IONOS, 2021).

Protección del derecho del contratante: La regulación tradicional de la contratación recogida en los Códigos civiles y mercantiles se fundamenta como es sabido en el principio de autonomía de la voluntad, que a su vez tiene su base en la presunción de igualdad entre las partes contratantes (Palacios, 2018).

Respeto a la normatividad: Se sostiene que no basta con dar la ley o una norma restrictiva, sin siquiera explicarla, sino que hay que “ponerse en los zapatos” de quien la recibe,

de tal manera que se le ayude, con mayor conocimiento, a ponerse en condiciones de pensar y de acatar la norma mediante el respeto de las leyes (Castillo, 2020).

Seguridad jurídica: Esta tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, en otras palabras, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas en sus vínculos con el estado y los particulares. Este concepto se relaciona con la expectativa prudentemente justificada del ciudadano con respecto a la que debe ser la actuación del poder en la ejecución del derecho (Rivera, 2018).

Uso de la firma digital: Cuando se firma digitalmente un documento electrónico este permite garantizar la autenticidad, la integridad y el no repudio de los documentos. La firma digital emplea un ID que se basa en un certificado digital que emite una autoridad de certificación acreditada o un proveedor de servicios de confianza (Rodríguez, 2020).

Vacíos legales: La palabra vacíos hace referencia a las lagunas, es decir, aquellas situaciones no previstas en el ordenamiento jurídico pero que se consideran que deberían estarlo y a los defectos, esto es, aquellas normas existentes pero que adolecen de errores que dificultan su aplicación en la realidad (Coca, 2021).

Validez jurídica: Validez es la propiedad de aquello que es válido. Este adjetivo (válido), que procede del latín *valīdus*, alude a lo que resulta consistente, plausible o admisible. El concepto de validez aparece en distintos contextos. A nivel jurídico, la validez de una norma depende de la satisfacción de los requisitos materiales y formales por parte de la misma (Pérez y Gardey, 2021).

CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática.

En la actualidad la tecnología informática se ha venido desarrollando de manera acelerada hecho que genera un impacto, evidenciándose por ello una diversidad de comportamientos en los seres humanos de una sociedad y con ello la aplicación de las normas legales por las universidades del centro del Perú , que en muchos de los casos nuestro sistema jurídico contempla las normas sin considerar realidades completamente nuevas, detectándose en muchas situaciones vacíos de nuestra legislación como lagunas de la norma que ocasionan una problemática constante.

Sin embargo se observa que una de las conductas demostrables en el momento es en el caso de las Universidades del Centro del Perú, que realiza un conjunto de contratos de bienes y servicios en el tiempo pactado, hecho que amerita la aplicación necesaria de los artículos 140 y 141 del código Civil así también la ley de firmas digitales N° 27269,pero contrario sensu, las Universidades del Centro del Perú , en mención, ha efectuado contratos haciendo caso omiso a la aplicación de estas normas ya que la omisión del artículo 140 tiene como efecto inmediato la nulidad del contratos mediante firmas digitales situación que es observable en estos contratos como se establece en el artículo 219 del mismo cuerpo de ley, y a falta de aplicación de esta normatividad generaría indirectamente una deficiencia de la aplicación de las leyes al no tomar en consideración del método legis y la integración jurídica con su respectiva concordancia de las normas en mención.

Por otro lado se debe hacer hincapié en la influencia que genera la falta de concordancia entre una norma como es el código civil con respecto a la ley de firmas digitales ,pues en dicha norma no se observa la precisión en cuento a la regulación de los contratos y mucho más con respecto a los elementos esenciales, que deben coexistir en todo acto jurídico como la manifestación de voluntad, el objeto física y jurídicamente posible; por lo que es imposible que las dos normas sean aplicables de manera concordante evidenciándose la falta de precisión de una norma específica frente a una general.

Por la tanto, en la situación que se busque la solución de esta problemática como es el uso de la lógica jurídica y de sus reglas, frente a una aporía se tiene que evidenciar un contraposición de ambas normas lo cual no se observa y más aún si estas son similares son en la jerarquía no se puede dejar sin efecto una de ellas puesto que el único a efectuar este acto es el congreso de la Republica quien en búsqueda de la solución de la norma específica que tiene vacíos o falencias que a posteriori pueden ser pasibles de modificación mientras tanto se aplica la integración.

Existen normas generales que legislan los contratos que reúnen ciertos requisitos como señala la norma, pero el problema es cómo aplicar esta norma general como es el código civil a situaciones que son completamente diferentes, como es el caso de la contratación mediante firmas digitales, contratos en los cuales no se da la presencia de todos los requisitos indispensables como son la presencia de una formalidad para realizar contratos, es decir que los contratos digitales necesitan una normativa coherente y funcional que permita la seguridad jurídica de estos actos, aplicables a la contratación en todas sus manifestaciones para no encontrar limitaciones frente a la norma general.

Hoy, podemos hablar de una norma específica como es la Ley N.º 27269, sin embargo, también se observa la insuficiencia en la norma puesto que no establece en forma precisa todos los requisitos exigibles para la consolidación de un Acto Jurídico como son los contratos con esta modalidad.

Las nuevas formas de contratación debido a la tecnología de punta como es el caso de las firmas digitales estarían fuera de la normatividad general y específica, problema, que requiere un estudio y un análisis profundo de las normas jurídicas vigentes.

Es por ello que surge una, interrogante:

¿Cómo debería ser las modificaciones a efectuarse en la ley de firmas digitales N° 27269 que permita una concordancia entre la norma general como es el Código Civil y la específica ya mencionada para evitar los vacíos legales en la celebración de los contratos mediante firmas digitales?

2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.

2.1.2.1 Problema General

¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú?

2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).

- a) ¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y la no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú?
- b) ¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y la protección del derecho del contratante de las Universidades del Centro del Perú?
- c) ¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y los vacíos legales de las Universidades del Centro del Perú?
- d) ¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y el cumplimiento del principio de voluntad de partes de las Universidades del Centro del Perú?
- e) ¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y el respeto a la normatividad de las Universidades del Centro del Perú?
- f) ¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y el nivel de seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú?

2.2 Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1 Finalidad

El desarrollo de la presente investigación tiene por finalidad determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y la no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú.
- b) Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y la protección del derecho del contratante de las Universidades del Centro del Perú.
- c) Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y los vacíos legales de las Universidades del Centro del Perú.
- d) Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y el cumplimiento del principio de voluntad de partes de las Universidades del Centro del Perú.

- e) Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y el respeto a la normatividad de las Universidades del Centro del Perú.
- f) Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y el nivel de seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

2.2.3 Delimitación del estudio.

Delimitación espacial: La investigación se realizó específicamente con abogados colegiados que han realizado contratos digitales de las Universidades del Centro del Perú - Huancayo 2022.

Delimitación temporal: La presente investigación está comprendida entre los meses de abril a septiembre del 2022.

Delimitación social: La investigación se realizó específicamente con abogados colegiados que han realizado contratos digitales de las Universidades del Centro del Perú - Huancayo 2022.

Delimitación de estudio: La aplicación de la normatividad de los contratos mediante firmas digitales de las Universidades del Centro del Perú - Huancayo 2022.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

Justificación Teórica: La investigación que se realiza presenta significatividad actual e importancia teórica porque, permite aportar nuevos conocimientos al derecho relacionado a los contratos, sobre todo es un estudio que contribuye al análisis de la aplicación normativa evidenciando así la jerarquización de las normas.

Se hace necesario resaltar las concepciones teóricas de los contratos como los métodos que conlleva a demostrar la validez de la norma.

Justificación Práctica: Los resultados obtenidos contribuirán a establecer lineamientos que serán parte de las recomendaciones que permitan aplicar la norma en los contratos mediante firmas digitales considerando una adecuada interpretación al hecho en sí, priorizando la jerarquización de las normas y los métodos de interpretación de las mismas sin dejar de evidenciar la concordancia de la ley de firmas digitales con respecto al código civil que en este caso conlleva a la integración de las normas.

Justificación Social: En la actualidad los contratos mediante firmas digitales adquieren significatividad por la inmediatez de los actos virtuales los mismos que a su vez deben cumplir con los requisitos esenciales de todo acto jurídico garantizado con el actuar de los contratantes, es por ello que se determinaría la validez del mismo *contrario sensu* afectará a los derechos de los contratantes ya que ante la omisión de estos elementos esenciales en muchos casos devendría en nulidad del acto jurídico, así mismo esta circunstancia también se observaría ante la presencia de los vacíos de la ley.

Justificación Legal: Desde un punto de vista jurídico ha surgido la temática del presente trabajo de investigación, justificado por su gran importancia ya que afecta totalmente al sistema jurídico y en especial a los contratos mediante firmas digitales, primero como es la aplicabilidad de la norma general a un hecho de actualidad y sobre todo que esta norma no es de adecuación a estos contratos ya que la aplicabilidad a estas conductas debe ser mucho más específica y no tan limitada.

2.3 Hipótesis y variables

2.3.1 Supuestos teóricos.

Mundialmente se ha percibido una coyuntura de inseguridad económica por el azote del Covid-19 a nivel mundial, logrando que las personas hayan dado un giro de 360° en sus labores de oficina, aunado a ello se han creado muchas innovaciones tecnológicas para dar frente a las adversidades en el mundo laboral que han devenido de la necesidad de conexión de las personas frente a la pandemia.

El despliegue del uso de internet y trabajo desde casa o home office ha permitido visualizar muchos desfases en los trámites legales de las empresas que al fin y al cabo van a llevar a generar aún más inseguridad para los empresarios que quieran mantenerse en el core de la inversión privada.

En nuestro país hubo una clasificación de los servicios que iban reactivando desde el mes de marzo sobre actividades de la cadena logística primaria, como alimentos, medicinas y servicios públicos, se ha vivido mucha presión en los negocios e interrupción de los servicios brindados entre las empresas privadas.

Al decretarse la interrupción de servicios logísticos durante el mes de marzo del mencionado año para evitar el traslado de los trabajadores a su lugar de trabajo esto duró hasta fines de mayo del mismo año, tiempo en el cual el Estado determinó una serie de protocolos de bioseguridad para proteger la salud de las personas del contagio de nuevo Covid-19.

En el Callao se reactivaron solo los operadores logísticos y empresas de primera necesidad y las que conforman su cadena logística, esto trajo consigo una serie de dudas acerca de cómo se iba a continuar las labores y servicios.

Estos protocolos no permitían la movilización a las oficinas de las empresas privadas que seguían brindando servicios durante la pandemia, ya que el abastecimiento de la cadena logística soportaba las necesidades básicas de los ciudadanos, tales como alimentos, importaciones, transporte público, transporte por carretera y demás, con ello se tenían que celebrar los contratos de estos servicios entre las empresas privadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas y con ello pagar valga la redundancia las obligaciones laborales con los trabajadores y tributarias con el Estado.

Ante esta situación las empresas debían renovarse y buscar soluciones prácticas para la firma de estos contratos y con ello, nace la idea primitiva de la firma ológrafa escaneada que no es más que un símbolo manuscrito que se escanea y se pega en el contrato para luego ser enviada la otra parte, no siendo conscientes del riesgo que podría conllevar a futuro la inejecución de mala fe de alguna de las partes antes las obligaciones contractuales del servicio.

Ahora bien, la obligación de las partes a brindar seguridad en las obligaciones contraídas al firmar un contrato durante la pandemia en una época que nadie podía verse cara a cara solo quedará en la buena fe de las mismas y con ello la dificultad de determinar la voluntariedad de los firmantes.

Por ello, es importante que este tipo de firma sea concientizada en las empresas privadas que aún no cuentan con un software generador de firmas digitales que logre vincular una firma digital con una persona específica.

Este problema se debe solucionar de manera que se pueda garantizar los principios de economía, eficacia y eficiencia en el proceso de firmas de contratos entre empresas privadas que han tenido que acoplarse a la acelerada implementación del e-commerce por ello han buscado soluciones prácticas para dar frente a la contratación electrónica.

Después de haber descrito dicha realidad problemática surge la necesidad de plantear el siguiente problema general. ¿De qué manera la firma digital afecta los contratos de servicios durante la pandemia? Partiendo de la Pregunta General se formulan los siguientes problemas específicos: ¿De qué manera la Ley N° 27269 tutela las obligaciones contractuales de las partes? Además, tenemos como otra pregunta específica ¿Cuáles son los efectos que surgen de la ineficacia de las relaciones comerciales?

Bajo lo antes descrito, se plantean las siguientes hipótesis:

2.3.2 Hipótesis, general y específicas

2.3.2.1 Hipótesis general (HG).

Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

2.3.2.2 Hipótesis específicas (HE).

- a) Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú.
- b) Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la protección del derecho del contratante de las Universidades del Centro del Perú.

- c) Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con los vacíos legales de las Universidades del Centro del Perú.
- d) Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el cumplimiento del principio de voluntad de partes de las Universidades del Centro del Perú.
- e) Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el respeto a la normatividad de las Universidades del Centro del Perú.
- f) Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el nivel de seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

2.3.3 Variables e indicadores.

2.3.3.1 Variables

Variable independiente (VI)

Contratos mediante firmas digitales

Variable dependiente (VD)

Seguridad jurídica

Cuadro 1

Variables e Indicadores

Variable X: Contratos mediante firmas digitales

X₁: Validez jurídica

X₂: Eficacia jurídica

X₃: Manifestación de voluntad

X₄: Uso de la firma digital

X₅: Autenticación de documentos electrónicos

X₆: Integridad de documentos electrónicos

Variable Y: Seguridad jurídica

Y₁: La no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil.

Y₂: Protección del derecho del contratante

Y₃: Vacíos legales

Y₄: Cumplimiento del principio de voluntad de partes

Y₅: Respeto a la normatividad

Y₆: Nivel de seguridad jurídica

CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y muestra

3.1.1 Población.

La población está conformada por los operadores de justicia de las Universidades del Centro del Perú, que ascienden a 3,000 abogados hábiles.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima a investigar se utilizó la siguiente fórmula, la cual se aplica para el caso de poblaciones finitas menores a 100,000, representada por el siguiente estadístico:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

dónde:

- p : probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta (Se asume p = 50%)
- q : Proporción de fracaso (Se asume 1-p = 50%)
- d : Margen de error 5% seleccionado por el investigador
- N : Población (3000)
- n= Tamaño de la muestra
- Z= Distribución Estándar (1.96 con un N.C 95%)

$$n = 341$$

3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación

3.2.1 Tipo de investigación.

El tipo fue el descriptivo.

3.2.2 Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación fue el aplicado.

3.2.3 Método y Diseño.

3.2.3.1 Método.

El método utilizado fue el correlacional.

3.2.3.2 Diseño.

Se tomó una muestra en la cual

$$M = O_{X_1} r O_{Y_1}$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

r = Índice de correlación entre las variables.

X₁ = Contratos mediante firmas digitales.

Y₁ = Seguridad jurídica.

3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos

3.3.1 Técnicas.

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

3.3.2 Instrumentos.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomarán a la muestra señalada.

3.4 Procesamiento de datos

Se aplicaron instrumentos de recolección de datos como encuestas o entrevistas para recoger información sobre las variables de estudio y una vez obtenida la información se creará una base de datos con la ayuda de la herramienta o paquete estadístico SPSS versión 27.

Se crearon tablas, gráficos con interpretación de frecuencias, porcentajes, entre otros. Luego, se procederá a realizar la estadística inferencial.

Para la contrastación de la Hipótesis se utilizó la prueba conocida como correlación de Spearman.

3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.

La fiabilidad del instrumento dirigido a los 341 abogados hábiles de la Región de Huancayo, es considerada como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach ($\alpha=0,836$) la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005).

Esta confiabilidad se ha determinado en relación con los 18 ítems centrales de la encuesta, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

Cuadro 1***Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento***

Resumen del proceso			
		N	%
Casos	Validados	341	100,0
	Excluidos	0	0
	Total	341	100,0

Resultado Estadístico	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,836	18

CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

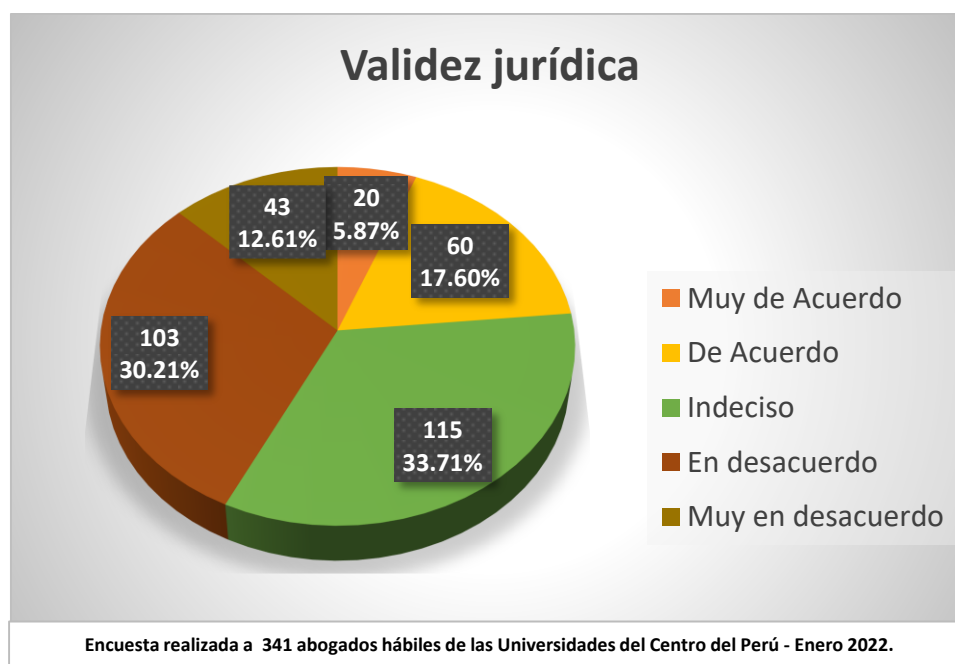
A continuación, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022.

Tabla 1
Validez Jurídica

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de Acuerdo	20	5.87%
De Acuerdo	60	17.60%
Indeciso	115	33.71%
En desacuerdo	103	30.21%
Muy en desacuerdo	43	12.61%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 2
Validez Jurídica



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera adecuado la validez jurídica; 115 abogados hábiles están indecisos, lo que representa el 33.71%, 103 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 30.21%, 60 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 17.60%, 43 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 12.61% y 20 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 5.87%.

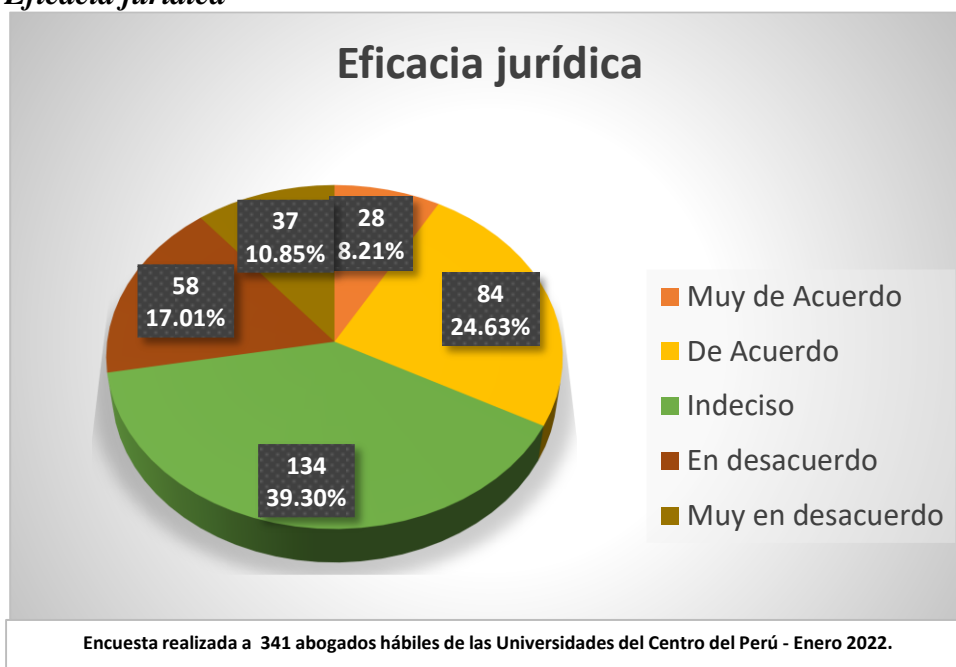
Es decir, el 42.82% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado la validez jurídica en la Región Huancayo.

Tabla 3
Eficacia jurídica

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	28	8.21%
De acuerdo	84	24.63%
Indeciso	134	39.30%
En desacuerdo	58	17.01%
Muy en desacuerdo	37	10.85%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 1
Eficacia jurídica



Respecto a la tabla anterior se evidencia los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera si es adecuada la eficacia jurídica; 134 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 39.30%, 84 abogados hábiles refieren que están en de acuerdo, lo que representa el 24.63%, 58 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 17.01%, 37 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 10.85% y 28 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 8.21%.

Es decir, el 32.84% está de acuerdo respecto a si considera si es adecuada la eficacia jurídica en la Región Huancayo.

Tabla 4
Manifestación de voluntad

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	28	8.21%
De acuerdo	56	16.42%
Indeciso	112	32.84%
En desacuerdo	103	30.21%
Muy en desacuerdo	42	12.32%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 2
Manifestación de voluntad



En la tabla anterior se aprecia los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera adecuada la manifestación de voluntad; 112 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 32.84%, 103 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 30.21%, 56 abogados hábiles que se encuentran de

acuerdo, lo que representa el 16.42%, 42 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 12.32% y 28 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 8.21%.

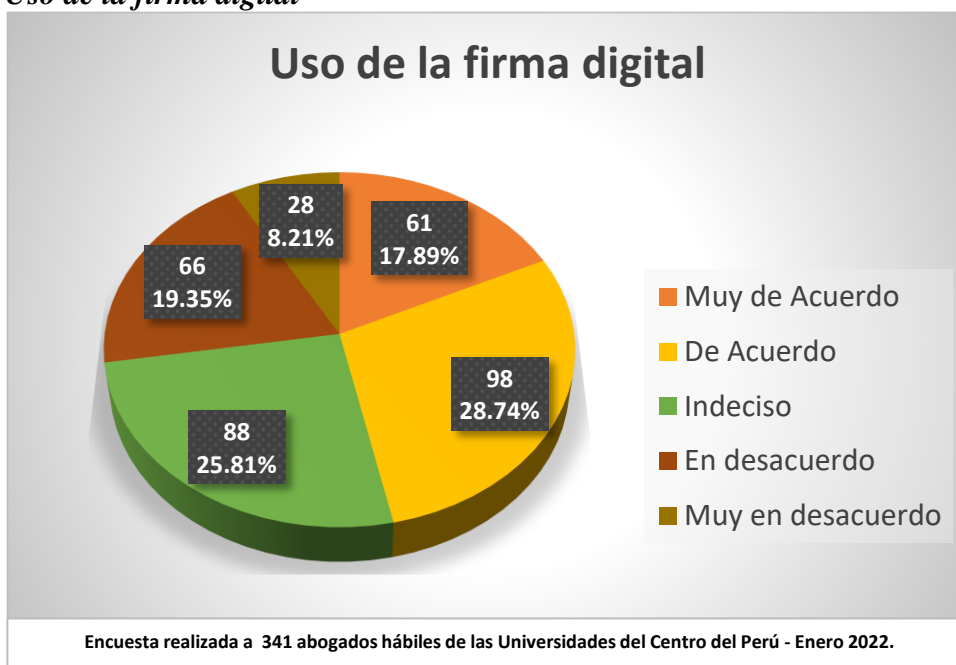
Es decir, el 42.52% está en desacuerdo respecto a si considera adecuada la manifestación de voluntad en la Región Huancayo.

Tabla 5
Uso de la firma digital

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	61	17.89%
De acuerdo	98	28.74%
Indeciso	88	25.81%
En desacuerdo	66	19.35%
Muy en desacuerdo	28	8.21%
N° de Respuestas	341	100.00%

**Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro
Del Perú - Enero 2022**

Figura 3
Uso de la firma digital



Respecto a la tabla anterior se evidencia los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera adecuado el uso de la firma digital; 98 abogados hábiles que están de acuerdo, lo que representa el 28.74%, 88 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 25.81%, 66 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 19.35%, 61 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 17.89% y 28 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 8.21%.

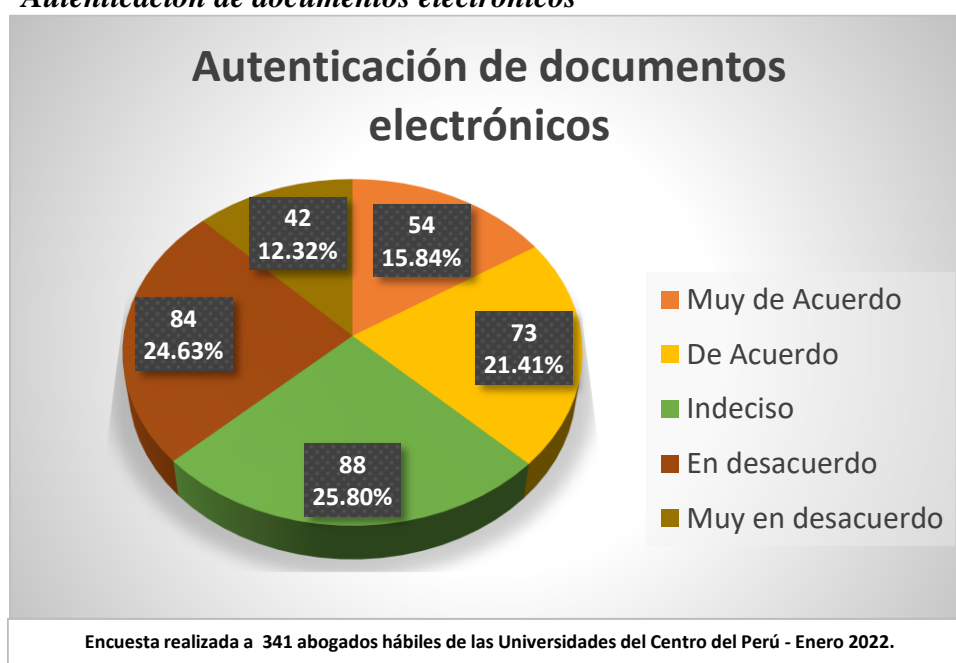
Es decir, el 46.63% está de acuerdo respecto a si considera adecuado el uso de la firma digital en la Región Huancayo.

Tabla 6
Autenticación de documentos electrónicos

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	54	15.84%
De acuerdo	73	21.41%
Indeciso	88	25.80%
En desacuerdo	84	24.63%
Muy en desacuerdo	42	12.32%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 4
Autenticación de documentos electrónicos



De acuerdo a la tabla antes mencionada se muestran los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera adecuada la autenticación de documentos electrónicos; 88 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 25.80%, 84 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 24.63%, 73 abogados

hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 21.41%, 54 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 15.84% y 42 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 12.32%.

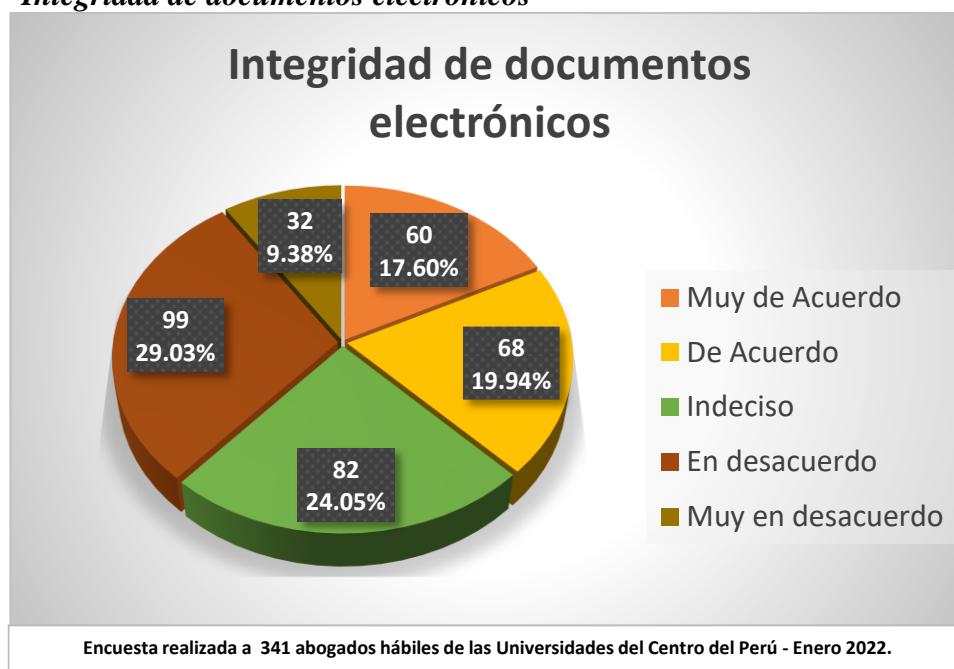
Es decir, el 37.24% está de acuerdo respecto a si considera adecuada la autenticación de documentos electrónicos en la Región Huancayo.

Tabla 7
Integridad de documentos electrónicos

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	60	17.60%
De acuerdo	68	19.94%
Indeciso	82	24.05%
En desacuerdo	99	29.03%
Muy en desacuerdo	32	9.38%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 5
Integridad de documentos electrónicos



De la tabla anterior se muestran los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera adecuado la integridad de documentos electrónicos; 99 abogados hábiles están en desacuerdo, lo que representa el 29.03%, 82 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 24.05%, 68 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 19.94%, 60 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 17.60% y 32 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.38%. Es decir, el 38.42% está en desacuerdo respecto a si considera adecuada la integridad de documentos electrónicos en la Región Huancayo.

Tabla 8

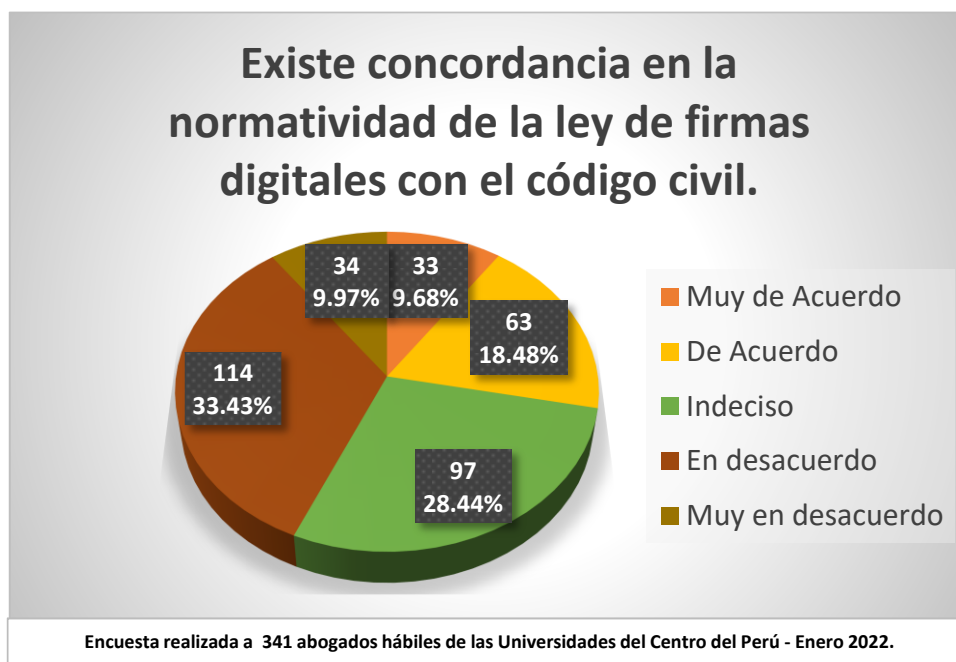
Existe concordancia en la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	33	9.68%
De acuerdo	63	18.48%
Indeciso	97	28.44%
En desacuerdo	114	33.43%
Muy en desacuerdo	34	9.97%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 6

Existe concordancia en la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil



De la tabla anterior se muestran los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera que existe concordancia en la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil; 114 abogados hábiles están en desacuerdo, lo que representa el 33.43%, 97 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 28.44%, 63 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 18.48%, 34 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 9.97% y 33 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 9.68%.

Es decir, el 43.40% está en desacuerdo respecto a si considera que existe concordancia en la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil en la Región Huancayo.

Tabla 9

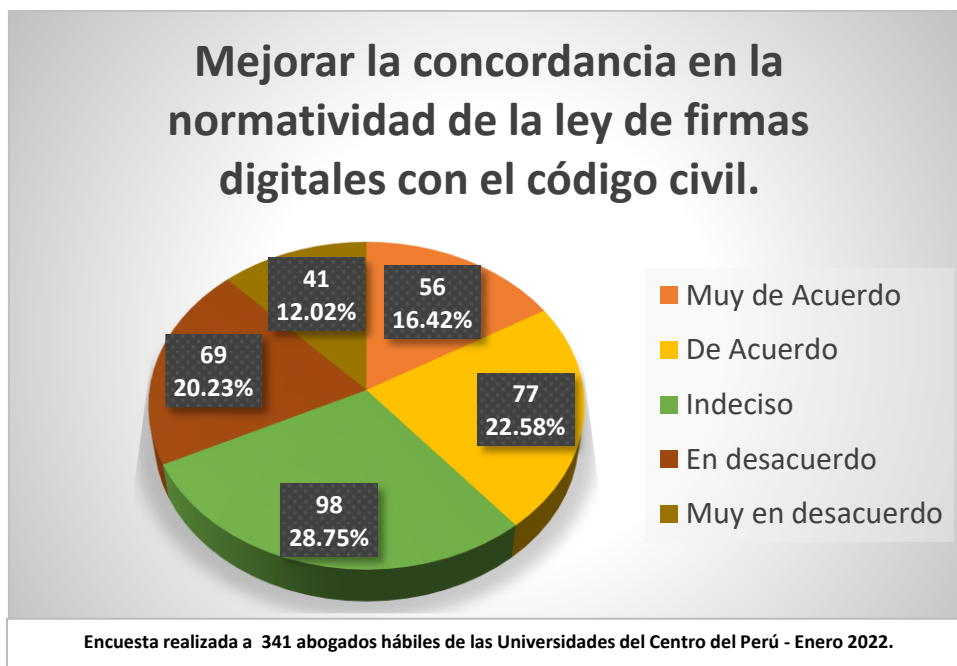
Puede mejorar la concordancia en la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	56	16.42%
De acuerdo	77	22.58%
Indeciso	98	28.75%
En desacuerdo	69	20.23%
Muy en desacuerdo	41	12.02%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 7

Puede mejorar la concordancia en la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil



De acuerdo a la tabla antes mencionada se muestran los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera que puede mejorar la concordancia en la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil; 98 abogados hábiles que

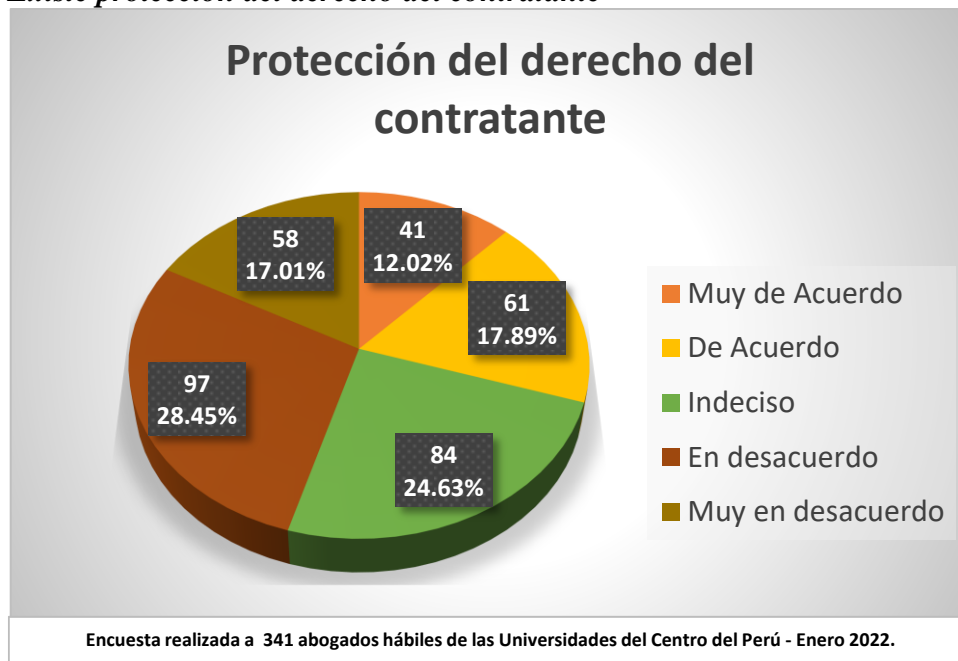
están indecisos, lo que representa el 28.75%, 77 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 22.58%, 69 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 20.23%, 56 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 16.42% y 41 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 12.02%.

Es decir, el 39.00% está de acuerdo respecto a si considera que se puede mejorar la concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil en la Región Huancayo.

Tabla 10
Existe protección del derecho del contratante

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	41	12.02%
De acuerdo	61	17.89%
Indeciso	84	24.63%
En desacuerdo	97	28.45%
Muy en desacuerdo	58	17.01%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 8*Existe protección del derecho del contratante*

De la tabla anterior se muestran los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera adecuado que existe protección del derecho del contratante; 97 abogados hábiles están en desacuerdo, lo que representa el 28.45%, 84 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 24.63%, 61 abogados hábiles que están de acuerdo, lo que representa el 17.89%, 58 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 17.01% y 41 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 12.02%.

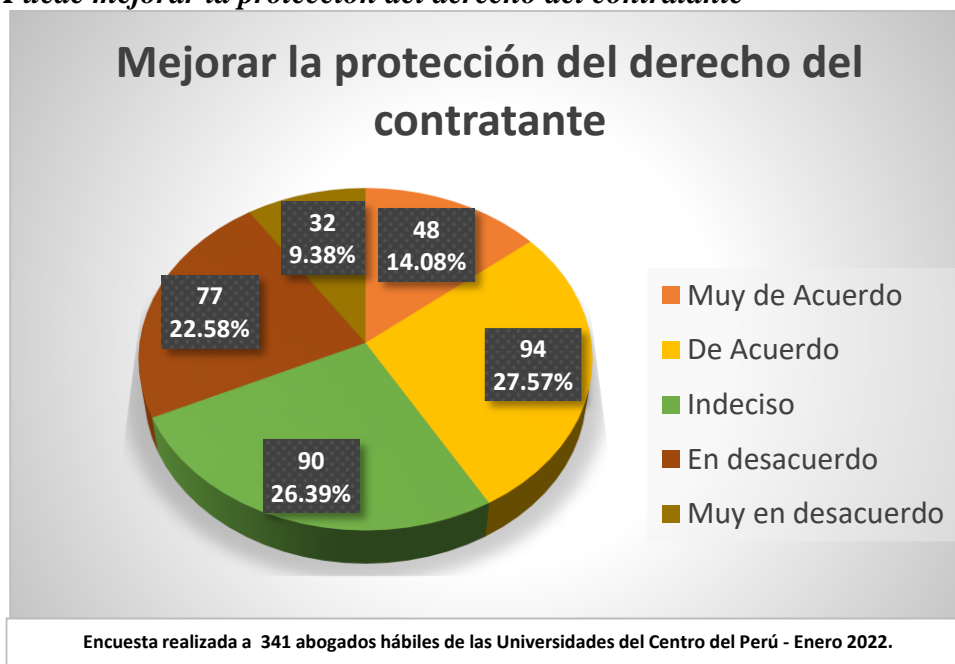
Es decir, el 45.45% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado si existe protección del derecho del contratante en la Región Huancayo.

Tabla 11
Puede mejorar la protección del derecho del contratante

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	48	14.08%
De acuerdo	94	27.57%
Indeciso	90	26.39%
En desacuerdo	77	22.58%
Muy en desacuerdo	32	9.38%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 9
Puede mejorar la protección del derecho del contratante



De la tabla anterior se muestran los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera que se puede mejorar la protección del derecho del contratante; 94 abogados hábiles que están de acuerdo, lo que representa el 27.57%, 90 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 26.39%, 77 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 22.58%, 48 abogados hábiles que

indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 14.08% y 32 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.38%.

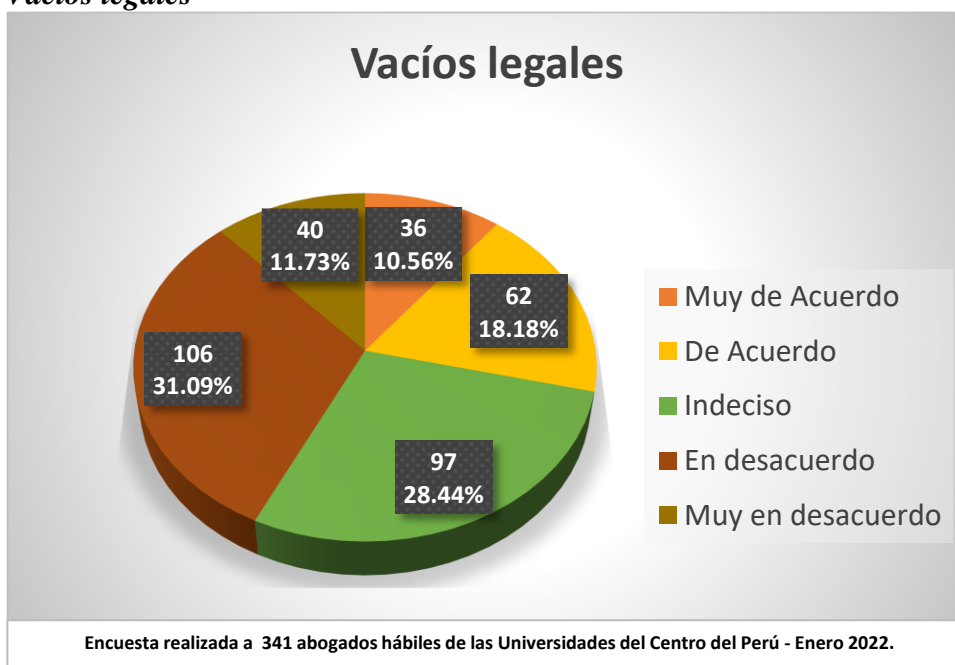
Es decir, el 41.64% está de acuerdo respecto a si considera que se puede mejorar la protección del derecho del contratante en la Región Huancayo.

Tabla 12
Vacíos legales

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	36	10.56%
De acuerdo	62	18.18%
Indeciso	97	28.44%
En desacuerdo	106	31.09%
Muy en desacuerdo	40	11.73%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 10
Vacíos legales



La tabla anterior nos permite mostrar los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles en la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera adecuado que existen vacíos legales en cuanto a los contratos mediante firmas digitales; 106 abogados hábiles que están en desacuerdo, lo que representa el 31.09%, 97 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 28.44%, 62 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 18.18%, 40 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.73% y 36 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 10.56%.

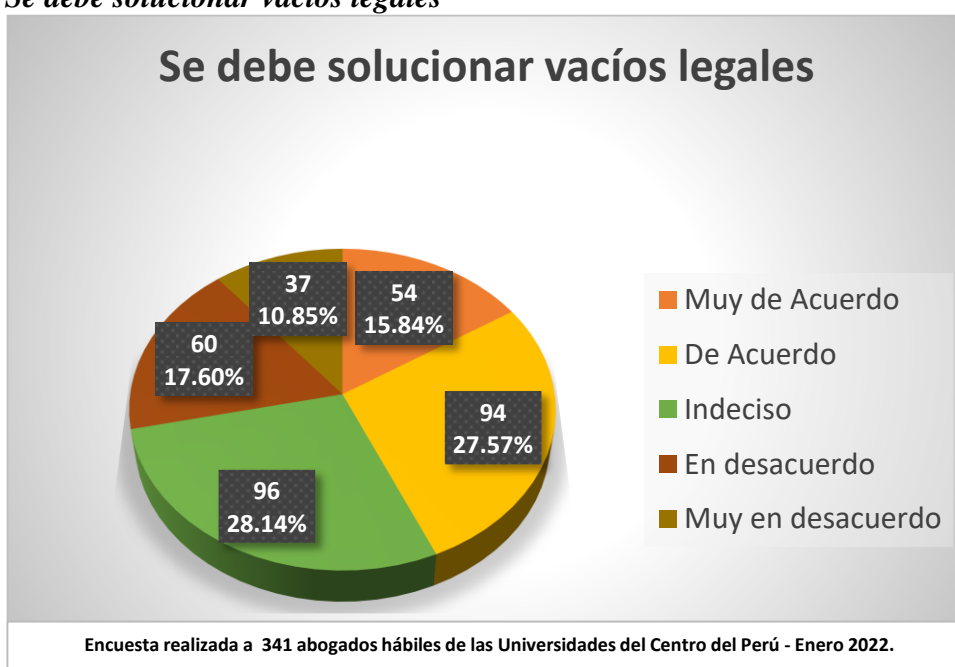
Es decir, el 42.82% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado si existen vacíos legales en cuanto a los contratos mediante firmas digitales en la Región Huancayo.

Tabla 13
Se debe solucionar vacíos legales

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	54	15.84%
De acuerdo	94	27.57%
Indeciso	96	28.14%
En desacuerdo	60	17.60%
Muy en desacuerdo	37	10.85%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 11
Se debe solucionar vacíos legales



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera que se debe solucionar los vacíos legales en cuanto a los contratos mediante firmas digitales; 96 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 28.14%, 94 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa

el 27.57%, 60 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 17.60%, 54 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 15.84% y 37 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 10.85%.

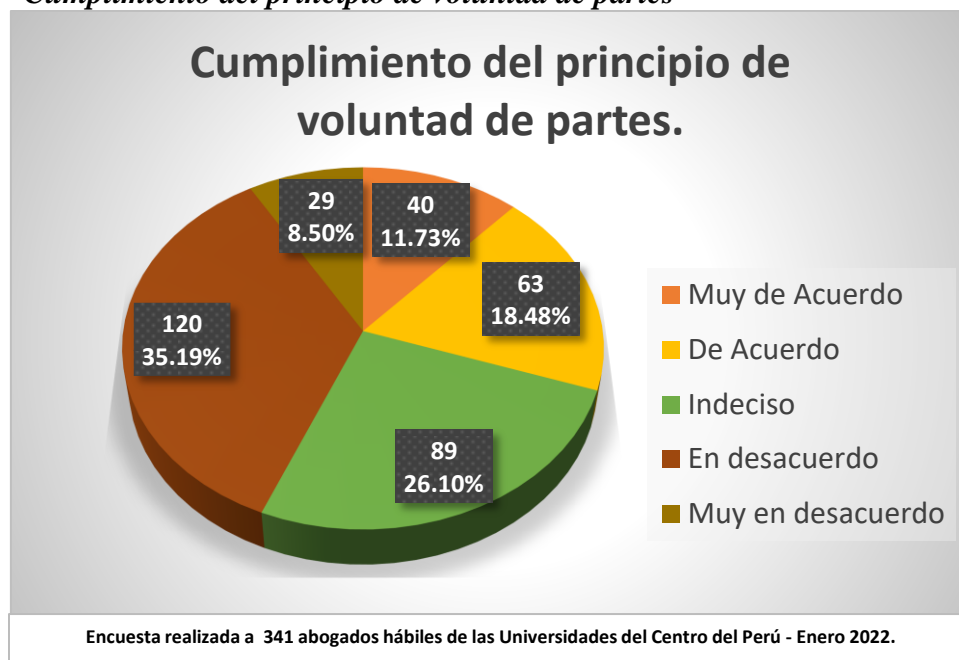
Es decir, el 43.40% está de acuerdo respecto a si considera que se deben mejorar los vacíos legales en cuanto a los contratos mediante firmas digitales en la Región Huancayo.

Tabla 14
Cumplimiento del principio de voluntad de partes

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	40	11.73%
De acuerdo	63	18.48%
Indeciso	89	26.10%
En desacuerdo	120	35.19%
Muy en desacuerdo	29	8.50%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 12
Cumplimiento del principio de voluntad de partes



De acuerdo a la tabla antes mencionada se muestran los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera adecuado el cumplimiento del principio de voluntad de partes; 120 abogados hábiles están en desacuerdo, lo que representa el 35.19%, 89 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 26.10%, 63 abogados hábiles se encuentran de acuerdo, lo que representa el 18.48%, 40 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.73% y 29 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 8.50%.

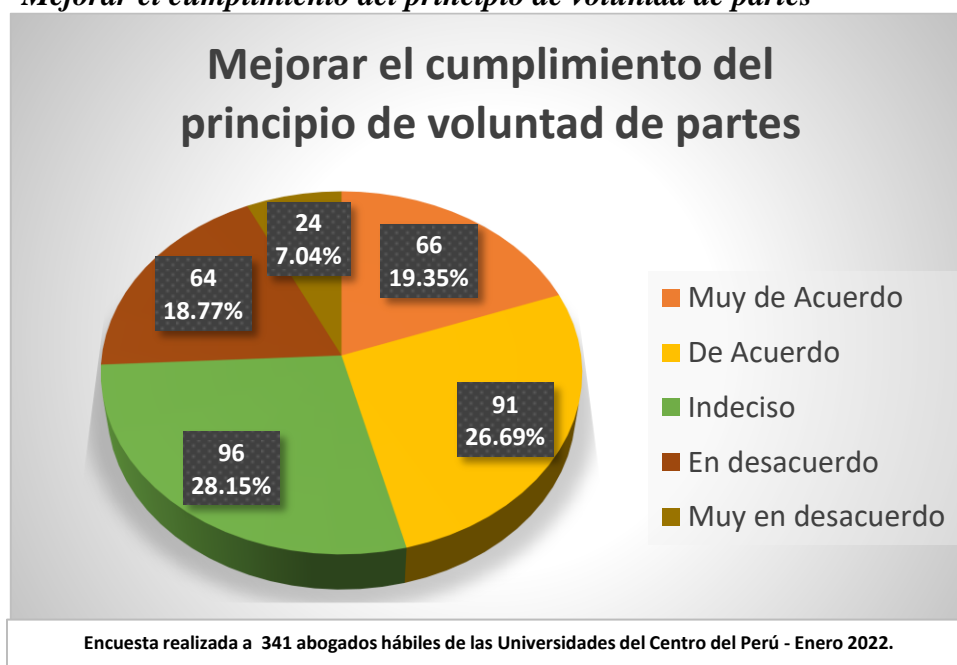
Es decir, el 43.70% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el cumplimiento del principio de voluntad de partes en la Región Huancayo.

Tabla 15
Mejorar el cumplimiento del principio de voluntad de partes

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	66	19.35%
De acuerdo	91	26.69%
Indeciso	96	28.15%
En desacuerdo	64	18.77%
Muy en desacuerdo	24	7.04%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 13
Mejorar el cumplimiento del principio de voluntad de partes



En la tabla precedente nos indica los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera que se puede mejorar el cumplimiento del principio de voluntad de partes; 96 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 28.15%, 91 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 26.69%, 66

abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 19.35%, 64 abogados hábiles que indicaron que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 18.77% y 24 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 7.04%.

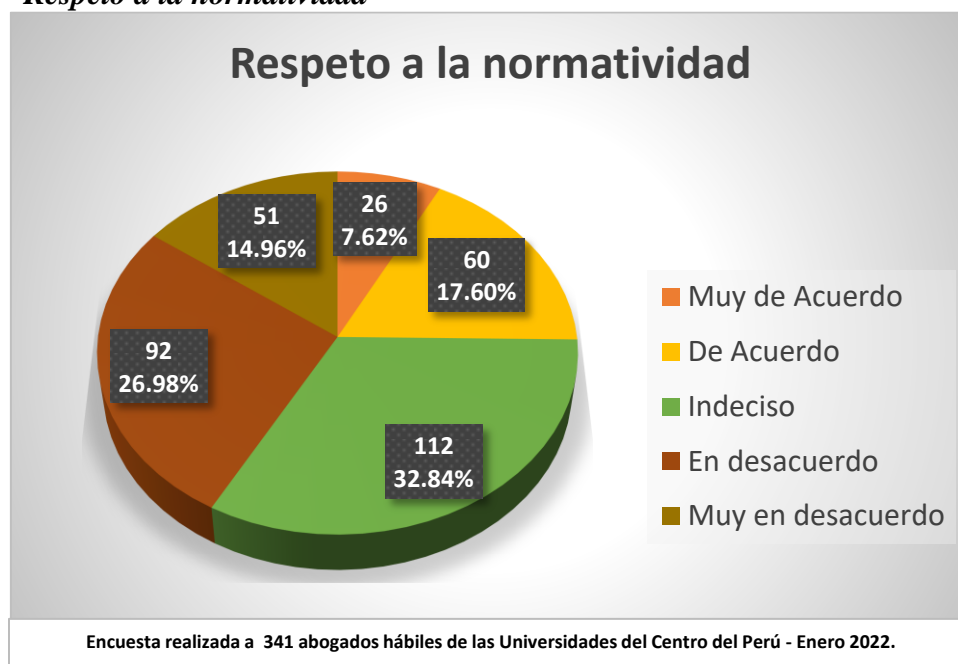
Es decir, el 46.04% está de acuerdo respecto a si considera adecuado el mejoramiento del principio de voluntad de partes en la Región Huancayo.

Tabla 16
Respeto a la normatividad

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	26	7.62%
De acuerdo	60	17.60%
Indeciso	112	32.84%
En desacuerdo	92	26.98%
Muy en desacuerdo	51	14.96%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 14
Respeto a la normatividad



En la tabla precedente nos indica los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera adecuado el respecto a la normatividad; 112 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 32.84%, 92 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 26.98%, 60 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 17.60%, 51 abogados que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 14.96% y 26 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 7.62%.

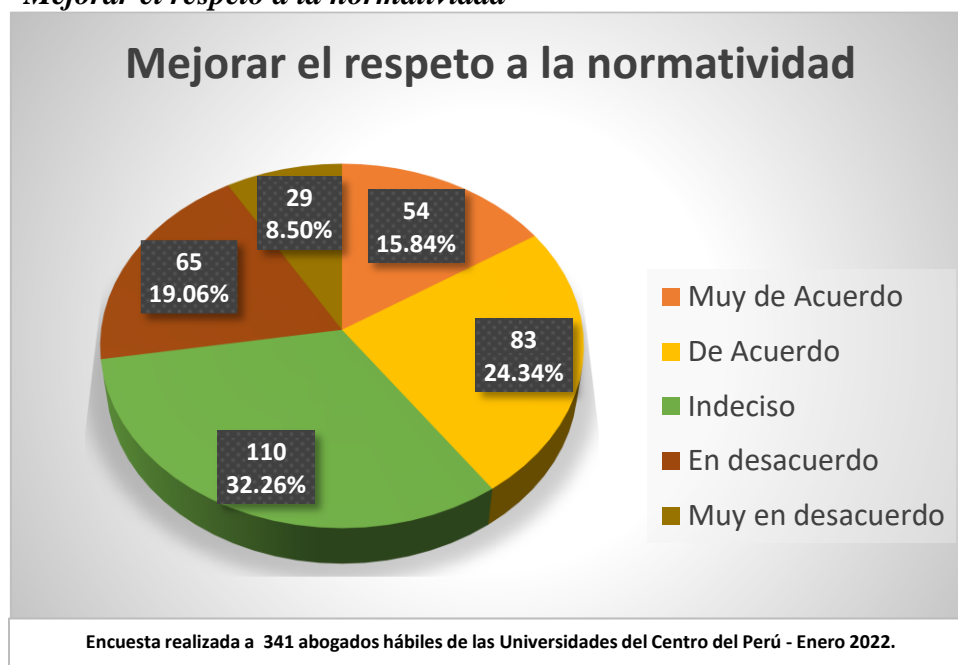
Es decir, el 41.94% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el respeto a la normatividad en la Región Huancayo.

Tabla 17
Mejorar el respeto a la normatividad

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	54	15.84%
De acuerdo	83	24.34%
Indeciso	110	32.26%
En desacuerdo	65	19.06%
Muy en desacuerdo	29	8.50%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 15
Mejorar el respeto a la normatividad



En la tabla anterior se aprecia los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera que se puede mejorar el respeto a la normatividad; 110 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 32.26%, 83 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 24.34%, 65 abogados hábiles se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 19.06%, 54 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 15.84% y 29 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 8.50%.

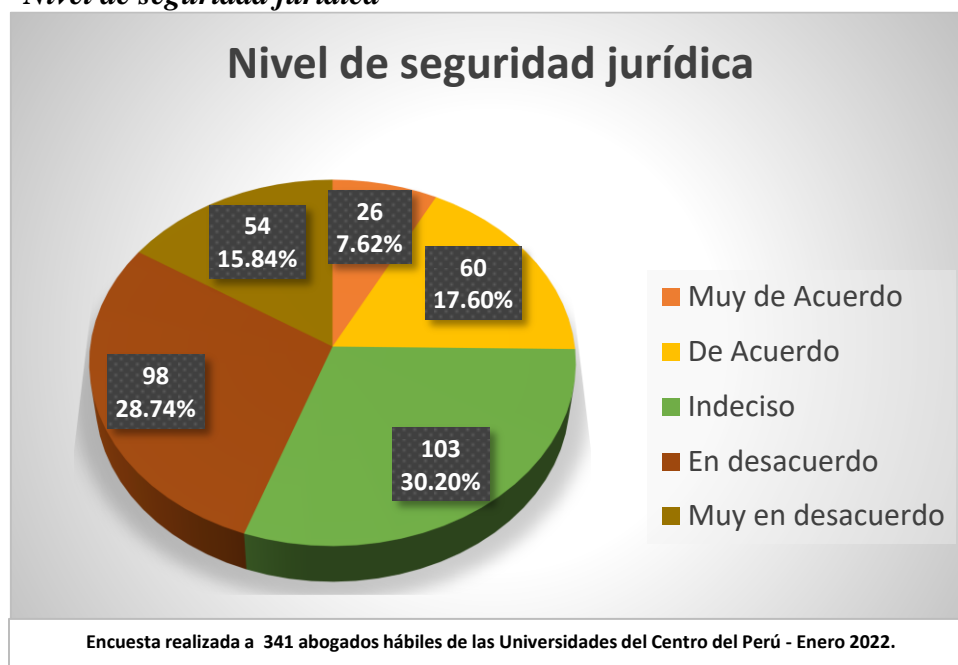
Es decir, el 40.18% está de acuerdo respecto a si considera que se puede mejorar el respeto a la normatividad en la Región Huancayo.

Tabla 18
Nivel de seguridad jurídica

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	26	7.62%
De acuerdo	60	17.60%
Indeciso	103	30.20%
En desacuerdo	98	28.74%
Muy en desacuerdo	54	15.84%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 16
Nivel de seguridad jurídica



Respecto a la tabla anterior se evidencia los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados en la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de seguridad jurídica; 103 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 30.20%, 98 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 28.74%, 60 abogados hábiles que se encuentran

de acuerdo, lo que representa el 17.60%, 54 abogados hábiles que indicaron que se encuentran de muy en desacuerdo, lo que representa el 15.84% y 26 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 7.62%.

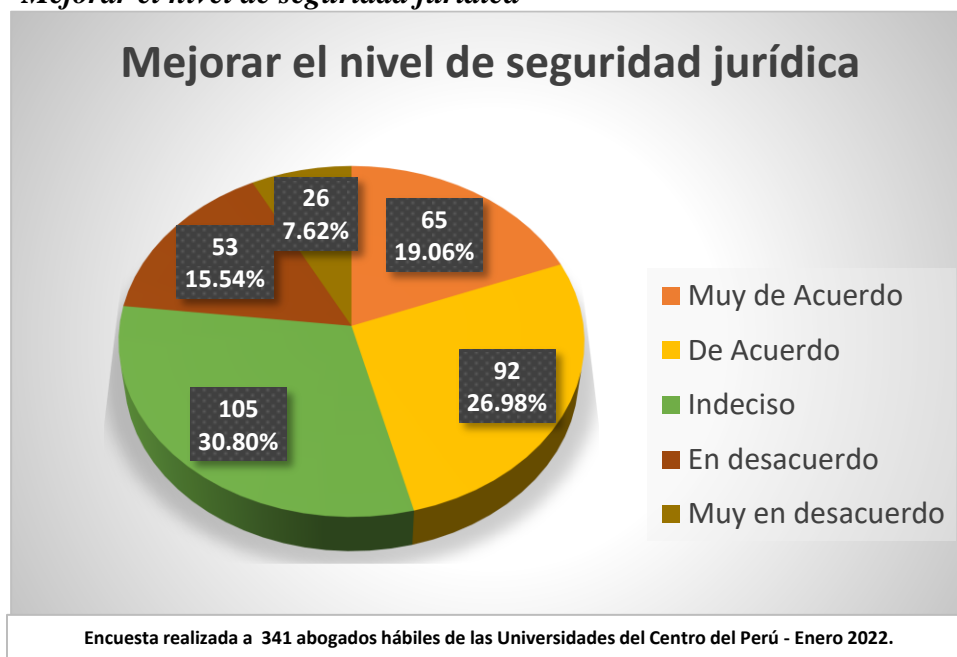
Es decir, el 44.57% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de seguridad jurídica en la Región Huancayo.

Tabla 19
Mejorar el nivel de seguridad jurídica

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	65	19.06%
De acuerdo	92	26.98%
Indeciso	105	30.80%
En desacuerdo	53	15.54%
Muy en desacuerdo	26	7.62%
N° de Respuestas	341	100.00%

Encuesta realizada a 341 abogados hábiles de las Universidades del Centro Del Perú - Enero 2022

Figura 17
Mejorar el nivel de seguridad jurídica



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 341 abogados hábiles de la Región Huancayo. Enero 2022, de los abogados hábiles encuestados de la Región Huancayo, manifiestan respecto a si considera que se puede mejorar el nivel de seguridad jurídica; 105 abogados hábiles que están indecisos, lo que representa el 30.80%, 92 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 26.98%, 65 abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 19.06%, 53 abogados hábiles que indicaron que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 15.54% y 26 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 7.62%.

Es decir, el 46.04% está de acuerdo respecto a si considera que se puede mejorar el nivel de seguridad jurídica en la Región Huancayo.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para realizar la contrastación de la Hipótesis, se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman, ρ (ro) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables materia del presente estudio. Luego, el valor de p permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas.

El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de estas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico ρ viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

Prueba de hipótesis específicas

1. Hipótesis específica 1:

H₁: Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú.

H₀: Los contratos mediante firmas digitales NO se relacionan significativamente con la no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 19
Correlación de Spearman - hipótesis específica 1

		Contratos mediante firmas digitales	No concordancia de la normatividad
Spearman's rho	Contratos mediante firmas digitales	Correlation	0,814
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000
	N		341
	No concordancia de la normatividad	Correlation	0,814
Coefficient Sig. (2-tailed)		0,000	
N		341	

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H₀

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú.

1. **Hipótesis específica 2:**

H₂: Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la protección del derecho del contratante de las Universidades del Centro del Perú.

H₀: Los contratos mediante firmas digitales NO se relacionan significativamente con la protección del derecho del contratante de las Universidades del Centro del Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 20
Correlación de Spearman - hipótesis específica 2

		Contratos mediante firmas digitales	Protección del derecho del contratante
Spearman's rho	Contratos mediante firmas digitales	Correlation	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,821
		N	0,000
Protección del derecho del contratante	Protección del derecho del contratante	Correlation	341
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,821
		N	0,000
		N	341

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la protección del derecho del contratante de las Universidades del Centro del Perú.

1. Hipótesis específica 3:

H_3 : Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con los vacíos legales de las Universidades del Centro del Perú.

H_0 : Los contratos mediante firmas digitales NO se relacionan significativamente con los vacíos legales de las Universidades del Centro del Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 21
Correlación de Spearman - hipótesis específica 3

			Contratos mediante firmas digitales	Vacíos legales
Spearman's rho	Contratos mediante firmas digitales	Correlation Coefficient	1,000	0,827
		Sig. (2- tailed)		0,000
	N	341	341	
	Vacíos legales	Correlation Coefficient	0,827	1,000
Sig. (2- tailed)		0,000		
N		341	341	

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con los vacíos legales de las Universidades del Centro del Perú.

1. **Hipótesis específica 4:**

H₄: Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el cumplimiento del principio de voluntad de partes de las Universidades del Centro del Perú.

H₀: Los contratos mediante firmas digitales NO se relacionan significativamente con el cumplimiento del principio de voluntad de partes de las Universidades del Centro del Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 22
Correlación de Spearman - hipótesis específica 4

		Contratos mediante firmas digitales	Cumplimiento del principio de voluntad de partes
Spearman's rho	Contratos mediante firmas digitales	1,000	0,809
			0,000
	N	341	341
Cumplimiento del principio de voluntad de partes	Cumplimiento del principio de voluntad de partes	0,809	1,000
		0,000	
	N	341	341

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el cumplimiento del principio de voluntad de partes de las Universidades del Centro del Perú.

1. **Hipótesis específica 5:**

H_s: La Contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el respeto a la normatividad de las Universidades del Centro del Perú.

H₀: La Contratos mediante firmas digitales NO se relacionan significativamente con el respeto a la normatividad de las Universidades del Centro del Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 23
Correlación de Spearman - hipótesis específica 5

			Contratos mediante firmas digitales	Respeto a la normatividad
Spearman's rho	Contratos mediante firmas digitales	Correlation	1,000	0,838
		Coefficient Sig. (2- tailed)		0,000
	N	341	341	
	Respeto a la normatividad	Correlation	0,838	1,000
Coefficient Sig. (2- tailed)		0,000		
N		341	341	

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el respeto a la normatividad de las Universidades del Centro del Perú.

1. Hipótesis específica 6:

H_6 : La Contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el nivel de seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

H_0 : La Contratos mediante firmas digitales NO se relacionan significativamente con el nivel de seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%
3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

Tabla 30
Correlación de Spearman - hipótesis específica 6

		Contratos mediante firmas digitales	Nivel de seguridad jurídica
Spearman's rho	Contratos mediante firmas digitales	Correlation Coefficient	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,833
	N	341	0,000
	Nivel de seguridad jurídica	Correlation Coefficient	0,833
Sig. (2-tailed)		0,000	
N		341	341

4. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0

Conclusión: Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el nivel de seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

Luego de haber comprobado las seis hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

La Contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

4.3 Discusión de resultados

Luego de analizar las encuestas aplicadas a los 341 abogados hábiles de la Región Huancayo, se encontraron similitudes con las siguientes investigaciones:

La investigación “La Contratación Electrónica y Seguridad Jurídica de las Personas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales N.º 27269 y su Reglamento en Piura 2017” presentado el año 2018 ante la Universidad Nacional de Piura por Arnaldo Benites, llegó a las siguientes conclusiones:

El estudio tuvo como objetivo analizar la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, definiendo términos básicos, que permita entender cómo se exterioriza la manifestación de voluntad de las personas al momento de celebrar contratos por vía electrónica; asimismo, se analizó la contratación electrónica a través de las firmas digitales en el derecho comparado.

Para la metodología fue necesario la utilización del método Explicativo - Descriptivo a través del cual pudimos vincularnos con la doctrina que se ha venido desarrollando en el ámbito

de la investigación y luego analizarla de manera detallada; asimismo, se hizo uso de técnicas como son las encuestas, las cuales fueron determinantes para contrastar la hipótesis y la recopilación documental con la finalidad de tener sustento en la presente investigación. Finalmente se debe precisar que las conclusiones de la presente investigación se orientan a brindar un aporte en el sentido de que en la ya referida ley existan herramientas que den o que proporcionen mayor seguridad jurídica a la ya existente, de esta manera las personas, en contratación electrónica, estarían más protegidos (Benites, 2018).

La investigación “Razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública en el Perú” presentada el año 2017 ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo por Jorge León y Sandra Sandoval, llegó a las siguientes conclusiones:

La investigación tuvo como objetivo determinar las razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la Escritura Pública en nuestro país, y como objetivos específicos: i) Analizar la legislación comparada y nacional respecto a la firma digital en la escritura pública ii) Establecer la importancia de la utilización de la firma digital como forma especial de manifestación de la voluntad en la función notarial; iii) Precisar la seguridad jurídica que ofrece la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública en el Perú; se siguió el método dogmático jurídico, en el análisis e interpretación del texto normativo y los principios jurídicos que se plantea nuestro problema de investigación, determinándose el uso de la firma digital en la facción de la escritura pública, va a reducir costos, garantizando la seguridad jurídica; produciendo certeza inequívoca respecto a la identidad o participación de las partes contratantes, lo cual permitirá modernizar el servicio notarial en nuestro país, otorgándole mayor confianza a la ciudadanía en la celebración de los contratos (León y Sandoval, 2017).

La investigación “Implementación de las Tecnologías de Información y su Contribución en la Mejora de la Seguridad Jurídica de los Usuarios de la Oficina Registral de Cusco”

presentado el año 2022 ante la Universidad César Vallejo por Eduardo Córdova, llegó a las siguientes conclusiones:

El estudio tuvo como objetivo determinar si la implementación de las tecnologías de información contribuye a mejorar la seguridad jurídica de los usuarios en el Sistema Registral de la Oficina Registral de la ciudad de Cusco.

La metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación fue de tipo aplicada, mediante un enfoque cualitativo, con un nivel de investigación descriptivo y un diseño en base a la teoría fundamentada, el escenario del estudio será la Oficina Registral de la Ciudad de Cusco, se tendrá en cuenta a los especialistas en materia registral y seguridad jurídica dentro de este escenario; asimismo, para el recojo de información se utilizaron la técnica de la entrevista a profundidad, cuestionario y el análisis documental.

La seguridad jurídica en el sistema registral bajo la implementación de tecnologías de información es un derecho fundamental dentro del marco de modernización del Estado, más aún, cuando nos encontramos en un estado de emergencia sanitaria debiendo proteger a los usuarios de que sus transacciones no serán vulneradas, contribuyendo de esta forma a mejorar la seguridad jurídica mediante mecanismos tecnológicos (Córdova, 2022).

Comparando los resultados de las anteriores investigaciones con el presente estudio, se puede demostrar que, la Contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Se determinó que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú.
2. Se determinó que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la protección del derecho del contratante de las Universidades del Centro del Perú.
3. Se determinó que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con los vacíos legales de las Universidades del Centro del Perú.
4. Se determinó que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el cumplimiento del principio de voluntad de partes de las Universidades del Centro del Perú.
5. Se determinó que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el respeto a la normatividad de las Universidades del Centro del Perú
6. Se determinó que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el nivel de seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.
7. Se determinó que los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

5.2 Recomendaciones

1. Es necesario tener en cuenta que en todo contrato mediante firmas digitales se aplique la concordancia entre las normas generales y las normas específicas, que determinen la validez y eficacia del acto celebrado en virtud al derecho y en cumplimiento del principio de voluntad de partes en las universidades del centro del Perú.
2. Se sugiere que ante la celebración de los contratos mediante firmas digitales en las Universidades del Centro del Perú se cumpla con el perfeccionamiento del mismo atendiendo a la libertad contractual y la voluntad de partes.
3. Se sugiere la revisión constante de la normatividad referida a la ley de firmas digitales, debido a que en la actualidad en nuestra sociedad se presentan nuevos comportamientos que deben ser legislados de manera específica para evitar consecuencias de invalidez, nulidad y por ende trasgredir derechos de los contratantes generando una trasgresión a la seguridad jurídica.
4. Se recomienda a los operadores del derecho de las Universidades del Centro del Perú, que frente a un contrato mediante firmas digitales es necesario realizar un análisis e interpretación de las normas como son la ley N° 27269 Ley de firmas digitales y el código civil en sus artículos N° 140 y 141-a, a fin de determinar los elementos esenciales del acto jurídico, garantizando con ello la seguridad jurídica para los contratantes.

5. Se sugiere a las autoridades de las universidades del Centro del Perú se cumpla con la aplicabilidad de las normas de todo el sistema jurídico en virtud a proteger a los contratantes considerando la jerarquía de normas.
6. Se sugiere garantizar los derechos de los contratantes considerando lo prescrito y normado en el sistema jurídico para alcanzar un nivel de seguridad jurídica alta.
7. Se sugiere que las Universidades del Centro del Perú brinde la seguridad jurídica de los contratos con su perfeccionamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguñaga, A. (2019). El principio de Seguridad Jurídica en su vertiente de Interdicción de la Arbitrariedad en el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación. Obtenido de <https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/6262/El%20principio%20de%20Seguridad%20Jur%C3%ADdica%20en%20su%20vertiente%20de%20Interdiccio%CC%81n%20de%20la%20Arbitrariedad%20en%20el%20cumplimiento%20del%20requisito%20establecido%20en%20el%20art%C3%ADculo%2029-A%20fraccio%CC%81n%20V%20del%20Co%CC%81digo%20Fiscal%20de%20la%20Federacio%CC%81n.pdf>
- Ávila, F. (2020). Norma, normativa y normatividad. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/educacion-y-cultura/norma-normativa-y-normatividad>
- Barreto, L. (2021). Evolución de la firma autógrafa a la firma electrónica avanzada. Obtenido de <http://www.revista.unam.mx/vol.12/num3/art34/art34.pdf>
- Benites, A. (2018). La Contratación Electrónica y Seguridad Jurídica de las Personas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales N.º 27269 y su Reglamento en Piura 2017. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1523/DER-BEN-BOR-2018.pdf>
- Castillo, G. (2020). ¿Qué hace falta para que una ley sea respetada? Obtenido de <https://www.udep.edu.pe/hoy/2020/09/que-hace-falta-para-que-una-ley-sea-respetada/>
- Cobo, J. (2018). Límites a la autonomía de la voluntad en los contratos. Obtenido de <https://www.ilpabogados.com/limites-a-la-autonomia-de-la-voluntad-en-los-contratos/>
- Córdova, E. (2022). Implementación de las Tecnologías de Información y su Contribución en la Mejora de la Seguridad Jurídica de los Usuarios de la Oficina

- Registral de Cusco. Obtenido de
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82497>
- Coca, S. (2021). ¿Qué son los vacíos o lagunas de la ley? (artículo X del título preliminar del Código Civil). Obtenido de <https://lpderecho.pe/vacios-ley-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-civil/>
- El Peruano. (2021). Ley de Firmas y Certificados Digitales. Obtenido de
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0030/ley-27269.pdf>
- ESAN. (2021). La eficacia social y jurídica de las normas de promoción al sector agrario. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/la-eficacia-social-y-juridica-de-las-normas-de-promocion-al-sector-agrario>
- Galvis, L., Jaramillo, J. y Martínez, C. (2020). Seguridad y validez de la firma electrónica o digital en los actos y negocios jurídicos de carácter comercial en Colombia. Obtenido de
<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2137/Seguridad%20y%20validez%20de%20la%20firma%20electr%C3%B3nica.pdf>
- Garrigues. (2017). La mejora de la seguridad jurídica en Perú favorece la inversión. Obtenido de <http://blog.garrigues.com/la-mejora-de-la-seguridad-juridica-en-peru-favorece-la-inversion/>
- Gobierno del Perú. (2021). Validar documentos firmados digitalmente. Obtenido de
<https://www.gob.pe/14194-validar-documentos-firmados-digitalmente>
- González, C. (2021). Integridad del documento electrónico. Obtenido de
<https://soaint.com/integridad-del-documento-electronico/>
- IONOS. (2021). ¿Qué es una declaración de voluntad? Obtenido de
<https://www.ionos.es/startupguide/creacion/declaracion-de-voluntad/>
- Jara, M. (2019). La ley de firma digital en Argentina. Análisis del marco normativo nacional y sus problemáticas. Obtenido de
http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/4826/Ley_firma_digital_Jara.pdf
- León, J. y Sandoval, S. (2017). Razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública en el Perú.

Obtenido de

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/241/TESIS%20FINAL%201.pdf>

Llama. (2021). La Historia de la Certificación digital en el Perú. Obtenido de

<https://llama.pe/la-historia-de-la-certificacion-digital>

Palacios, D. (2018). La Protección del Contratante Débil en los Contratos en los que No

Interviene un Consumidor. Obtenido de

<https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-iv-numero-vii/direitos-difusos-coletivos-e-individuais-homogeneos/la-proteccion-del-contratante-debil-en-los-contratos-en-los-que-no-interviene-un-consumidor/>

Pérez, A. (2017). La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia. Obtenido

de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf>

Pérez, J. y Gardey, A. (2021). Definición de validez. Obtenido de

<https://definicion.de/validez/>

Rivera, S. (2018). La seguridad jurídica y la constitución peruana. Obtenido de

<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html>

Rodríguez, O. (2020). Firma Digital en el Perú – todo lo que necesitas saber. Obtenido de

<https://perubi.com/firma-digital-en-el-peru-todo-lo-que-necesitas-saber/>

Soto, L. (2021). ¿Qué es una firma digital? Obtenido de

<https://blog.signaturit.com/es/que-es-una-firma-digital>

Zúñiga, J. (2020). Estado de Emergencia: Uso de la firma digital para la celebración de

contratos. Obtenido de <https://ius360.com/estado-de-emergencia-uso-de-la-firma-digital-para-la-celebracion-de-contratos/>

ANEXOS

ANEXO 1 Matriz de Coherencia Interna

ANEXO 2 Instrumento de Recolección de Datos

Anexo 1 Matriz de Coherencia Interna

Título	Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
LOS CONTRATOS MEDIANTE FIRMAS DIGITALES Y SUS IMPLICACIONES EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS UNIVERSIDADES DEL CENTRO DEL PERÚ EN EL AÑO 2022	<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y la no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú?</p> <p>¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y la protección del derecho del contratante de las Universidades del Centro del Perú?</p> <p>¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y los vacíos legales de las Universidades del Centro del Perú?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y la no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Perú.</p> <p>Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y la protección del derecho del contratante en la de las Universidades del Centro del Perú.</p> <p>Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y los vacíos legales de las Universidades del Perú.</p>	<p>Hipótesis Principal:</p> <p>Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú.</p> <p>Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con la protección del derecho del contratante de las Universidades del Centro del Perú.</p> <p>Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con los vacíos legales de las</p>	<p>Variables:</p> <p>a) Contratos mediante firmas digitales</p>	<p>X₁: Validez jurídica</p> <p>X₂: Eficacia jurídica</p> <p>X₃: Manifestación de voluntad</p> <p>X₄: Uso de la firma digital</p> <p>X₅: Autenticación de documentos electrónicos</p> <p>X₆: Integridad de documentos electrónicos.</p>	<p>Tipo:</p> <p>De acuerdo al tipo de investigación, el presente estudio será de tipo Aplicativo.</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Método:</p> <p>En la presente investigación utilizamos el método correlacional.</p> <p>Diseño:</p> <p>Su diseño se representa así:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $M = O_{x_1} r O_y$ </div>	<p>Población:</p> <p>3000 abogados hábiles.</p> <p>Muestra:</p> <p>341 abogados hábiles.</p> <p>Muestreo</p> <p>Se utilizó el muestreo probabilístico.</p>	<p>Técnica</p> <p>La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.</p> <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomó a la muestra señalada.</p>

	<p>¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y el cumplimiento del principio de voluntad de partes de las Universidades del Centro del Perú?</p> <p>¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y el respeto a la normatividad de las Universidades del Centro del Perú?</p> <p>¿En qué medida se relacionan los contratos mediante firmas digitales y el nivel de seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú?</p>	<p>Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y el cumplimiento del principio de voluntad de partes de las Universidades del Centro del Perú.</p> <p>Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y el respeto a la normatividad de las Universidades del Centro del Perú.</p> <p>Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y el nivel de seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.</p>	<p>Universidades del Centro del Perú.</p> <p>Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el cumplimiento del principio de voluntad de partes de las Universidades del Centro del Perú.</p> <p>Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el respeto a la normatividad de las Universidades del Centro del Perú.</p> <p>Los contratos mediante firmas digitales se relacionan significativamente con el nivel de seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.</p>	<p>b) Seguridad jurídica</p>	<p>Y₁: La no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil. Y₂: Protección del derecho del contratante Y₃: Vacíos legales Y₄: Cumplimiento del principio de voluntad de partes Y₅: Respeto a la normatividad Y₆: Nivel de seguridad jurídica</p>			
--	---	--	---	------------------------------	---	--	--	--

Anexo 1 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

Objetivo: Determinar la relación de los contratos mediante firmas digitales y la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.

PREGUNTAS	MA	A	I	D	MD
1. Considera adecuada la validez jurídica de los contratos mediante firmas digitales.					
2. Considera adecuada la eficacia jurídica de los contratos mediante firmas digitales.					
3. Considera adecuada la manifestación de voluntad de los contratos mediante firmas digitales.					
4. Considera adecuado el uso de la firma digital de los contratos mediante firmas digitales.					
5. Considera adecuada la autenticación de documentos electrónicos de los contratos mediante firmas digitales.					
6. Considera adecuada la integridad de documentos electrónicos de los contratos mediante firmas digitales.					
7. Considera que existe no concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú.					
8. Considera que puede mejorar la concordancia de la normatividad de la ley de firmas digitales con el código civil de las Universidades del Centro del Perú.					
9. Considera adecuada la protección del derecho del contratante como parte de la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.					
10. Considera que puede mejorar la protección del derecho del contratante como parte de la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.					

PREGUNTAS	MA	A	I	D	MD
11. Considera que existen vacíos legales como parte de la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.					
12. Considera que se debe solucionar los vacíos legales como parte de la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.					
13. Considera adecuado el cumplimiento del principio de voluntad de partes como parte de la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.					
14. Considera que puede mejorar el cumplimiento del principio de voluntad de partes como parte de la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.					
15. Considera adecuado el respeto a la normatividad como parte de la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.					
16. Considera que puede mejorar el respeto a la normatividad como parte de la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.					
17. Considera adecuado el nivel de la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.					
18. Considera que puede mejorar el nivel de la seguridad jurídica de las Universidades del Centro del Perú.					